PRIMER DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Octubre, 2020.

PRIMER DICTAMEN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO QUE DA SEGUIMIENTO A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

I. Antecedentes

El 13 de diciembre de 2017, la Secretará de Gobernación a través de la Conavim, emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado, para el estado de Veracruz (en adelante, DAVGMAC).
(…)

I.1 Seguimiento del GIM a la DAVGM.

El 17 de enero de 2018, se realizó la primera sesión ordinaria del GIM, se aprobaron *Lineamientos constitutivos y operativos del grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a la declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado en el estado de Veracruz* y la designación como coordinadora del GIM y se acordó solicitar al estado la designación del enlace estatal con el GIM y el envío del Programa de Trabajo en cumplimiento al resolutivo cuarto de la Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz y que se

El 12 de abril del 2018, se realizó la segunda sesión ordinaria del GIM, en la cual se en dicha sesión se realizaron observaciones a los Programas de Trabajo enviados por el estado de Veracruz y se acordó que, de conformidad con el Lineamiento 4, que se podrá invitar a los trabajos de seguimiento de la Alerta, a personas, instituciones y organizaciones especialistas que contribuyan al mejor resultado del cumplimiento de los propósitos de la AVGM por Agravio Comparado para el estado de Veracruz; a partir de una agenda de trabajo temática y con objetivos específicos, los cuales derivarán del Plan de Trabajo del estado de Veracruz, una vez que éste sea aprobado por el GIM, con la finalidad de que la participación en las tareas de seguimiento tanto de las peticionarias, como de otras personas expertas puedan aportar datos, conocimiento e información pertinente.

El 24 de mayo del 2018, se realizó la tercera sesión ordinaria del GIM para revisar las propuestas a los Planes de Trabajo de los Poderes del Estado de Veracruz y que los mismos estuvieran en correspondencia con los indicadores y metas establecidos en el Dictamen y en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado. En lo que respecta al **Poder Legislativo**, se les solicitó incorporar fechas específicas para la presentación y turno de la iniciativa de reforma a los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz así como la solicitud de una reunión con la Presidenta del Congreso Local del Estado de Veracruz para dar seguimiento a la Propuesta del Plan de Trabajo.

El GIM recomendó a la **Secretaría de Salud** la capacitación a su personal médico de acuerdo a su perfil médico sobre la ILE, asimismo se instruyó incluir en forma clara el enfoque de interculturalidad en el Programa Estatal ILE y en los servicios

de atención, en ese sentido el GIM solicitó conocer la metodología y criterios sobre la objeción de conciencia y se recomendó que las campañas de comunicación deben ser específicas, respecto a que se difunda el derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo. En cuanto al **Poder Ejecutivo** el GIM recordó la importancia de la coadyuvancia de este con el poder Legislativo para las iniciativas de Reforma de los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal de Veracruz, por lo tanto, se acordó realizar una reunión donde participarían el GIM con el enlace de Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Asuntos jurídicos y el Enlace legislativo a fin de revisar la coadyuvancia establecida en el informe de trabajo del GT. La **Fiscalía General del Estado de Veracruz** presentó su Plan de Trabajo y este fue aprobado con modificaciones encaminadas a la aplicación de las observaciones realizadas por el GIM con anterioridad en materiales de difusión respecto al acceso a la ILE como derecho, incorporación de las propuestas del Informe del GT en el Plan de Trabajo y las observaciones realizadas durante la sesión de trabajo. Al **Poder Judicial** se le solicitó presentar una nueva propuesta de Plan de Trabajo. Que dé cuenta de las observaciones y comentarios en esta reunión por parte del GIM.

El 16 de junio se celebró la cuarta sesión ordinaria del GIM reiteró que se realizara una reunión con la presidenta del Congreso del Estado de Veracruz y otra con el presidente del Poder Judicial dentro de los primeros 15 días de julio, se estimó la pertinencia de que asistan titulares de la Conavim, Inmujeres y la 4a Visitaduría de la CNDH. A petición del GIM, se acordó que la Coordinadora remitiría las observaciones realizadas por el GIM a los Programas de Trabajo al enlace del estado para que se hagan los ajustes a los mismos y pasados 6 meses de que se evaluaría el cumplimiento de las acciones para atender DAVGM por Agravio Comparado.

El 7 de septiembre de 2018, se realizó la quinta sesión con fecha en donde se acordó que las personas que integran el GIM enviarán sus observaciones y aportaciones a la Coordinadora del GIM en formato control de cambios, quien las integrará en un solo documento y lo remitirá al GIM a más tardar el 24 de septiembre.

El GIM solicitó atentamente que, la Dra. María Lilia enviará al GIM a más tardar el 20 de septiembre, una propuesta de comunicación a la Secretaría de Salud para que se contemplen los mínimos que deberán incluir los lineamientos que reglarán al artículo 10bis. El GIM acordó enviar a la Coordinadora sus observaciones o en su caso, propuestas para la construcción de la metodología para la evaluación de la AVGM AC; así como las observaciones a los avances remitidos por el estado de Veracruz para el cumplimiento de la AVGM AC a más tardar 20 de noviembre. Se propuso analizar y una vez aprobados los lineamientos de participación celebrar la siguiente sesión del GIM.

El 13 de diciembre del 2018, se celebró la sexta sesión en las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivada de la falta de insumos por parte del Estado de Veracruz el GIM elaboró un Matriz para el seguimiento de reuniones que permita realizar evaluaciones periódicas y realizar una agenda de actividades durante el 2019. Se acordó analizar el documento “Alerta de Violencia de Género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental”, para retomar elementos que aporten a la construcción de la metodología de evaluación de AVGM AC. Se

acordó analizar la información presentada por *Mexfam* para los trabajos del GIM en el 2019.

La Conavim en esta sesión acordó enviar una solicitud al Gobierno del estado de Veracruz para que las Secretarias de Educación y de Salud capaciten al personal de Recursos Humanos en la NOM-046.

El 20 de mayo con motivo de la séptima sesión se abordó los temas de las agresiones hechas a las integrantes del GIM en el marco de su trabajo. Se solicitó a la Fiscalía General del Estado, información referente a delitos de aborto y homicidio calificado en razón de parentesco. El GIM solicitó al Estado que los informes remitidos por parte del estado deberán realizarse de forma ejecutiva y permitan al GIM conocer el objetivo, metas y fines de cada acción que se realizada, así como privilegiar la información cuantitativa sobre la cualitativa.

En ese sentido la Comisionada informó que sostendría reuniones con titulares de las Secretarías de Gobierno y Salud, y algunas diputadas, así como al Poder Judicial, a quienes entregará la matriz aprobada por el seguimiento para reforzar la exigencia de su cumplimiento, asimismo la Comisionada informó sostendría una reunión con el Gobernador a fin de solicitar la amnistía de las mujeres en reclusión por los delitos de aborto y homicidio calificado en razón de parentesco y la valoración con el Tribunal de justicia el reconocimiento de su inocencia.

El 12 de noviembre del 2019, en Xalapa Veracruz se dio lugar la octava sesión donde se informa sobre dos nuevas integrantes del GIM Alejandra Martínez y Amelia Ojeda. Se analizaron los avaneces presentados por parte de la Secretaría de Salud, la Fiscalía del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, y el Poder Legislativo del Estado de Veracruz. Acordando la Secretaría de Salud enviar por conducto de CONAVIM del número de interrupciones legales de embarazo de enero a octubre del 2019 para análisis de la población, aunado a ello se acordó enviar el porcentaje de personal capacitado en NOM-046. Por lo que respecta a la atención CNDH solicitó conocer si de 376 carpetas de investigación por delitos de violencia sexual el número de personas canalizadas a sector Salud con solicitud de interrupción de interrupción y número de interrupciones llevadas a cabo.

El 20 de febrero de 2020, se realizó la novena sesión ordinaria del GIM, en la sesión presentaron sus avances la Secretaría de Salud, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Fiscalía General del Estado de Veracruz, Tribunal Superior de Justicia, Poder Legislativo; asimismo, el GIM externó su preocupación ante la falta de cumplimiento por parte Poder Legislativo y se acordó, entre otros aspectos, invitar al Secretario de Gobierno, con la JUCOP de Congreso Local a una sesión de trabajo; el Centro de Estudios Legislativos presentará una propuesta para cumplir las medidas; la FGE promoverá un documento que garantice a las víctimas de pederastia y abuso sexual el acceso a la ILE; el Tribunal Superior de Justicia presentará el sitio donde podrán ser consultadas en versión pública las sentencias emitidas y el GIM analizará otros mecanismos para impulsar el cumplimiento de la DAVGMAC.

El 29 de junio de 2020, se aprobó la estructura y distribución de apartados para realizar el *Primer dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Veracruz*.

El 17 de septiembre de 2020, se realizó la segunda sesión extraordinaria, en la cual participaron representantes de las organizaciones: Católicas por el Derecho a Decidir A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C., en la reunión se presentó el estatus de del *Primer dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Veracruz*.

El 10 de octubre de 2020, se realizó la décima primera sesión ordinaria, en la que se acordó que la Secretaría de Gobernación emita un llamado, en el que, además de señalar el referido resultado, se le exhorte que se atienda el cumplimiento total de la DAVGMAC dentro de un plazo razonable y se acordó el plazo para observaciones finales por parte de las integrantes del GIM.

El 17 de noviembre de 2020, se realizó la décima segunda sesión ordinaria, en la cual participaron representantes de las organizaciones: Católicas por el Derecho a Decidir A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C, en esa reunión se aprobó el *Primer dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Veracruz*.

II. Nota metodológica.

El presente 1er Dictamen del GIM se realiza con fundamento el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, en los numerales quinto y vigésimo sexto de los Lineamientos Operativos para la conformación, organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Veracruz (en adelante, Lineamientos del GIM).

El dictamen es el resultado del análisis de las acciones reportadas por el estado de Veracruz en el *Informe Cumplimiento del estado de Veracruz a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres*[1] y sus evidencias para dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación el 16 de diciembre de 2017.

El objetivo del dictamen es comparar las acciones realizadas por el estado de Veracruz con las medidas señaladas en la DAVGMAC y las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo de acuerdo con los parámetros establecidas en ellas.

Para ello y en virtud que no hay indicadores o una metodología diferente a la fecha del dictamen, el GIM consideró realizar:

[1] Véase, https://drive.google.com/file/d/1OKPArt95ODa-LPPhi-_Q06NainDs_8Ci/view

Primero. Realizar una agrupación de las medidas señaladas en la DAVGM con las conclusiones en los casos que corresponda.

Segundo. Identificar aquellas medidas y/o conclusiones que por sus características pudieran tomarse como complementarias o vinculadas.

Tercero. Evaluar la evidencia proporcionada y su relación con lo establecido en la medida y/o conclusión del Informe del grupo de trabajo, con la finalidad de eliminar del análisis y discusión toda aquella evidencia que no tenga relación directa con la atención de la medida.

Cuarto. Se determinaron los siguientes criterios para calificar el grado de cumplimiento de una medida y/o conclusión con base en la información reportada, la calidad de la evidencia entregada y el impacto en la atención o modificación de la realidad en el estado.

Esta evaluación se verá reflejada a través del siguiente semáforo de cumplimiento:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	CRITERIOS
NO CUMPLIDA	- No presentaron información alguna; - Señalaron acciones realizadas como la medida lo establece, pero sin evidencias que den soporte de que se hayan implementado; y, - Las acciones realizadas no se relacionan con lo establecido en la media.
PARCIALMENTE CUMPLIDA	- El estado reportó acciones, aisladas, iniciales o mínimas para atender la medida; - Las acciones realizadas atienden a lo señalado en la medida, pero se encuentran en una fase de diseño o una etapa inicial de implementación y - Acciones que se relacionan de forma indirecta con la atención de la medida, pero no que se asegura su continuidad.
EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	- Las acciones que se relacionan de forma directa con la medida y que, por la naturaleza, requieren de mayor tiempo para su implementación;
CUMPLIDA	- Atiende directa e íntegramente lo establecido en la medida. Asimismo, se garantiza su continuidad a través de la institucionalización de la misma.

Quinto. La evaluación final se realizará de manera conjunta por quienes integran el GIM, mediante una o varias sesiones de dictaminación en las que revisará medida por medida.

Séptima. La evaluación final se someterá en todos los casos a votación y las valoraciones serán consideradas por mayoría o por unanimidad, en los términos previstos en el capítulo V de los Lineamientos del GIM.

En el apartado III, se realizó el análisis al cumplimiento de las medidas de la DAVGMAC, así como a las conclusiones que tienen relación directa con ellas. El apartado IV contiene las conclusiones finales del GIM.

Por último, el periodo analizado que abarca el presente dictamen abarca desde enero de 2018 a mayo de 2020.

El análisis se realizará de acuerdo con las autoridades a las cuales fueron dirigidas y que, por su naturaleza son de su respectiva competencia.

III. Consideraciones del GIM respecto a las acciones realizados por el estado de Veracruz para el cumplimiento de las medidas de la DAVGMAC y las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo.

En seguimiento de los resolutivos segundo y tercer de la DAVGMAC, *el gobierno del estado de Veracruz deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia*, el GIM analiza éstas, así como las medidas de la DAVGM con las que guarda relación directa.

En atención al cuarto resolutivo de la **DAVGMAC el estado de Veracruz deberá realizar su programa de trabajo.**

a) Resolutivo de la DAVGMAC.INMUJERES

CUARTO. El gobierno del estado de Veracruz deberá diseñar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo y tercer resolutivo de esta declaratoria, así como un cronograma de actividades derivado del plan antes referido. Con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 BIS, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a la Conavim, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la AVGM.

b) Acciones realizadas por del estado de Veracruz para atender el resolutivo.

El estado informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Ejecutivo realizó las siguientes acciones:

	Actividad
Poder Legislativo	1.1Presentación de la iniciativa con proyecto de decreto. **(julio 2018)** 1.2Elaboración del Dictamen correspondiente. **(agosto 2018)** 1.3Votación por el Pleno del Congreso del Estado del Dictamen. **(sept - oct 2018)**
Secretaría de Salud	1.1Diseñar una campaña de promoción y difusión sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual.

	1.2Distribuir la campaña en centros de salud, centros de trabajo, centros de educación media superior y superior, transporte y espacios públicos. 2.1 Actualizar el Programa ILE de acuerdo a las observaciones del GIM. 2.2 Publicar el Programa ILE. 2.3 Capacitar al personal médico y paramédico en la NOM 046 2.4 Capacitar virtualmente a personal de otras instituciones en la NOM 046. 3.1 Diseñar material de promoción y difusión sobre el derecho de acceder a la ILE. 3.2 Implementar la campaña de promoción y difusión principalmente en unidades médicas, fiscalía y centros educativos. 3.3 Difundir las unidades médicas en las cuales se brinden servicios de ILE. 4.1 Realizar un diagnóstico situacional sobre la aplicación de la NOM 046 para identificar el nivel de atención de los servicios hospitalarios. 4.2 Presentar ante la Junta de Gobierno de SESVER, como punto de acuerdo la gratuidad de la IVE, producto de violencia sexual. 4.3 Diseñar una estrategia a corto, mediano y largo plazo, que permita dotar de medicamentos e insumos a los hospitales para llevar a cabo la ILE. 5.1 Capacitar al personal médico en interrupción legal del embarazo, con énfasis en el uso del misoprostol y mifepristona. 5.2 Capacitar al personal médico y paramédico de las áreas de urgencias, ginecobstetricia y consulta externa en la ruta de atención a víctimas de violencia sexual. 5.3 Listado de unidades médicas donde se ubique el personal no objetor de conciencia. 6.1 Capacitar a las auxiliares de salud, parteras y promotores en prevención y atención de la violencia de género en el marco de los derechos humanos. 7.1 Diseñar un formato de registro de caso de interrupción legal del embarazo por causa penal. 7.2 Registrar las interrupciones legales del embarazo realizadas en las unidades médicas de SESVER, en el informe general de avances del CNEGySR.
Fiscalía General del Estado de Veracruz	1.1Canalizar a las víctimas de violencia sexual a los servicios de salud para la atención relativa a la Nom-046. **(julio - dic 2018)** 1.2Actualizar los Protocolos especializados, quedando como: Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad, la Seguridad Sexual, el Libre y Sano Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Violencia de Género, y de Feminicidio y Protocolo de Atención a Víctimas de estos delitos. Armonizándolos al Código

	Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Atención a Víctimas y reforma a la Norma 046. **(cumplida)** 1.3 Publicación de los Protocolos de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad, la Seguridad Sexual, el Libre y Sano Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Violencia de Género, y de Feminicidio y Protocolo de Atención a Víctimas de estos delitos. **(julio – agosto 2018)** 1.4 Capacitar al personal operativo de las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, respecto a los Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad, la Seguridad Sexual, el Libre y Sano Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Violencia de Género, y de Feminicidio y Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio y Protocolo de Atención a Víctimas de estos delitos. **(sept – dic 2018)** 2.1 El registro de las personas vinculadas a proceso por el delito de aborto y por el de homicidio agravado en razón de parentesco, desagregado por sexo y edad. **(julio – dic 2018)** 3.1Por Definir.
Poder Judicial	1.1 Capacitar a los 10 jueces y juezas penales del sistema tradicional, 6 mixtos y 48 del sistema acusatorio adversarial. **(mayo – dic 2019)** 2.1 Crear un portal dentro de la página electrónica del Poder Judicial del Estado en donde se publicarán de manera estadística las sentencias que cuentan con perspectiva de género, divididas por delitos, incluyendo un apartado especial de interrupción del embarazo y los que contengan reparación del daño. **(dic 2017 – agosto 2018)** 2.2 Difundir el portal en las diversas redes sociales con las que cuenta el Poder Judicial del Estado. **(dic 2017 – agosto 2018)** 3.1 El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se avoca a profundizar en los casos de las mujeres acusadas de aborto y homicidio en razón de parentesco (es importante señalar que en el Código Penal del Estado de Veracruz no existe esa figura jurídica), y realizar en coordinación con la FGE las acciones necesarias para liberarlas. Con esto, se da cumplimiento a la solicitud realizada

	durante la Reunión de Trabajo con el GIM el pasado 24 de mayo de 2018 en el cual se hacía énfasis en la presentación del Diagnóstico. Actualmente no existe ningún caso de mujeres por aborto para revisión. **(mayo – dic 2019)**

En el **Anexo 1** que se adjunta al presente dictamen, se describen las acciones establecidas en los Programas de Trabajo presentados por el Estado y las observaciones realizadas en su momento por parte de las integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

a) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

De acuerdo con la revisión del Programa de Trabajo, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario manifiesta su preocupación, debido a que se ha percatado que existe un incumplimiento a lo establecido en el propio Programa de Trabajo que el estado realizó y que presentó al GIM. Asimismo, se observa que los plazos establecidos no fueron cumplidos; el ejemplo más evidente es el caso del Congreso del estado de Veracruz, el cual planteó un periodo de ejecución de julio a octubre de 2018, para realizar las actividades respecto a la reforma de los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al igual la Fiscalía General del Estado que programó actividades dentro del periodo de julio a diciembre de 2018, de las cuales algunas de las acciones fueron ejecutadas en el 2019. Asimismo, no pasa desapercibido que, después de las observaciones realizadas por el GIM, el estado no compartió el Programa de Trabajo con las modificaciones y/o adecuaciones pertinentes, por lo cual se desconoce la versión final y si estos tuvieron como base o en consideración lo mencionado por las integrantes del GIM.

Además, no se alcanza a visualizar la coordinación o vinculación entre las diversas instancias de gobierno para el cumplimiento de las medidas de la declaratoria, percibiéndose que no se cuenta con un Programa de Trabajo que sea integral entre todas las instancias involucradas, sino que, son Programas de Trabajo estructurados de forma individual.

En especial, el GIM tiene inquietud por las acciones establecidas por parte del Poder Legislativo, siendo acciones de suma importancia, ya que las medidas legislativas son parte importante de la DAVGMAC y que, al no cumplirse con las actividades y los plazos establecidos, se obstaculiza uno de los objetivos principales del mecanismo de DAVGM, el cual busca garantizar de manera inmediata el respeto a los derechos humanos de las mujeres y una vida libre de violencia.

Por lo anterior, se solicita al estado compartir con el GIM el Programa de Trabajo actualizado, en el cual se incluyan las observaciones señaladas por el GIM y se modifiquen los periodos de ejecución.

Por lo tanto, el GIM se considera como **no atendido dicho resolutivo**.

III.1. Primera medida de la DAVGM. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Primera medida de la DAVGMAC.

1.Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la AVGM con información accesible e intercultural para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.

Resolutivo segundo, medida 3 de la DAVGMAC.

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

El estado informó que, para implementar esta medida, el Poder Ejecutivo realizó las siguientes acciones:

La Coordinación General de Comunicación Social (CGCS) es la dependencia gubernamental responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las diversas actividades, obras y servicios de la administración pública del estado a través de los diversos medios de comunicación. Esa CGCS se integró en 2019 para implementar esta medida en coordinación con las dependencias e instituciones vinculadas a la DAVGMAC.

La CGCS, a través de su informe de actividades, señaló que, durante 2019 a mayo de 2020, realizó mesas de trabajo con la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, con el fin de diseñar una campaña de comunicación general, dirigida al funcionariado público para dar a conocer sus obligaciones y protocolos de actuación y a la población sobre los derechos humanos, en particular, los derechos de las mujeres, con el propósito central de prevenir la revictimización de las mujeres, en los ámbitos institucionales.

Esta propuesta de campaña la elaboró en el marco de dos medidas establecidas:

- Divulgación e implementación de la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el estado y la NOM 046 para la atención de víctimas de violencia sexual, garantizando el acceso a la ILE por violación.

- Generar esquemas de difusión entre la población sobre el reconocimiento de la ILE como un servicio de salud al que las mujeres tienen derecho, sin necesidad de presentar ni contar con una autorización previa en los casos de violación sexual, así como con información sobre la ubicación y datos de contacto de los centros de salud en los que se brinda este servicio. La estrategia deberá contemplar mensaje de confidencialidad y confianza.

La CGCS, informó que en el marco de las Declaratorias AVGM emitidas al estado, desarrolla una campaña de comunicación integral y en este tenor elaboró como tercera y cuarta etapa, la campaña de promoción y difusión relativa a las medidas de la DAVGMAC y que versará sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual, así como las obligaciones de las instituciones en la atención a estas, con el objetivo de divulgar las obligaciones y derechos relacionados con la atención a víctimas de violencia sexual y la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) por violación. Se señaló como prioritario, promocionar los derechos sexuales y reproductivos, la aplicación de la NOM 046 SSA2 y difundir la ILE como un servicio de salud más, al que las mujeres tienen derecho, haciendo hincapié en los lugares y los requisitos que se necesitan para tener acceso a éste y quitarle la carga revictimizante y negativa, con énfasis en que, en caso de violación sexual, la víctima no debe presentar ni contar con autorización para su acceso al servicio.

Asimismo, se señaló que se ha programado difundir principalmente en los centros de salud, centros de trabajo, centros de educación, educación media superior y superior, en transportes y espacios públicos. y en los municipios con población predominantemente indígenas e informa que los materiales generados para la campaña se distribuirán en los espacios institucionales y públicos programados, en el mes de mayo.

Se presentó como evidencia una presentación de *power point* de CGCS.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

El GIM considera que, si bien el estado a través de la CGCS, informó que diseñó una campaña de comunicación sobre derechos humanos y con ello promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas, difundir los servicios institucionales que implican la aplicación de la NOM 046 SSA2 y el derecho a la Interrupción Legal del Embarazo y difusión de la normativa sobre los derechos de las víctimas, para implementarse en los centros de salud, centros laborales, centros de educación media superior y superior, también lo es que, no presentó evidencia alguna de los materiales elaborados, tales como: audiovisuales, impresos, infografías, spots radiofónicos, lo que imposibilita al GIM a identificar la pertinencia de esta campaña y realizar de ella un análisis bajo los enfoques de género, diferencial e interculturalidad.

No pasa desapercibido para el GIM que la medida hace referencia a que se difunda naturaleza y los alcances de la AVGM con información accesible e intercultural para la población, lo cual no se abordó en las acciones señaladas.

El GIM reitera al estado tiene la obligación de hacer del conocimiento público el motivo de la DAVGMAC y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar de conformidad con el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.

Asimismo, se realizan las siguientes consideraciones:

Primero. Se presente la estrategia de difusión en los términos del artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.

Segundo. Se incluya en la estrategia de difusión el mensaje de cero tolerancia contra la violencia hacia las mujeres y se difunda en todas las capacitaciones que derivan de la implementación de las medidas de la DAVGMAC.

En ese sentido, el GIM considera que esta **medida no ha sido cumplida**.

III.2 Segunda medida de la DAVGMAC y la Primera Propuesta del Grupo de Trabajo. Al Poder Legislativo.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

2. Realizar la modificación del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en el Informe del Grupo de Trabajo.

Resolutivo segundo, medida 2 de la DAVGMAC.

Estudiar y revisar la modificación del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se considere aborto a la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Primera conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Legislativo del estado de Veracruz para implementar la medida y la propuesta.

El estado informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Legislativo realizó las siguientes acciones:

Indicador único: la presentación de la Iniciativa de Reforma y la aprobación de dichas modificaciones (indicador de la primera conclusión del informe del grupo de trabajo).

El estado de Veracruz, a través del Congreso Local informó que en enero de 2019, diversas congresistas locales, analizaron la problemática de la violencia contra las mujeres en la entidad veracruzana y coincidieron en la creación de un mecanismo legislativo para dar seguimiento de la implementación de las medidas de las Declaratorias AVGM por feminicidio y agravio comparado. En ese sentido, acordaron presentar ante el pleno de la LXV Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, un anteproyecto de punto de acuerdo por el que propone la creación de

la Comisión Especial para el Seguimiento de las Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres y por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz.

El informe se señaló que si bien aún no se ha logrado la reforma al Código Penal en comento como se ha requerido, se ha trabajado arduamente en la concientización, capacitación y reeducación en esta materia, tales como: i) informar y capacitar a público en general sobre los derechos sexuales y reproductivos; ii) Participar de manera activa en las acciones interinstitucionales en materia de la DAVGMAC; iii) Informar de las estadísticas en materia de feminicidio existentes en el estado de Veracruz; iv) Informar del trabajo legislativo a las Diputadas y los Diputados en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género; v) Informar y capacitar a las y los asesores legislativos sobre derechos humanos, derecho a la libertad de conciencia y derecho a la libertad religiosa y de culto, así como sobre los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la vida.

De los anexos presentados al informe, se señala que el 9 de julio de 2019, se organizó por parte organizaciones de la sociedad civil: Grupo de Información sobre Reproducción Elegida, GIRE; Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C, Mexfam; Red de Género, Derechos Humanos y Empoderamiento A.C., REDEDHEM; Colectivo Akelarre con la participación de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXV Legislatura del estado de Veracruz, en el cual se abordaron las siguientes temáticas: Autonomía Reproductiva por María Mayanit Martínez López de MEXFAM A.C
Embarazo en niñas y adolescentes en Veracruz por Katya Esteva Cruz de REGEDHEM A.C, Estado Laico y Derechos Reproductivos por Alicia Medea Herrerías de Akelarre A.C, Criminalización del aborto y Acceso a causales legales en México por Francisco Cué Martínez de GIRE A.C., Compromisos internacionales para la despenalización del aborto y descriminalización del aborto por Esperanza Delgado Herrera de Mexfam A.C.

Por otro lado, se señaló que, como parte de los "desafíos para el cumplimiento de medidas se precisó que, l*a pluralidad de ideas e información que ha llegado a este Recinto, no ha permitido que se llegue a un consenso general que permita aun, se lleven a cabo las acciones específicas solicitadas, aunado a esto, la presión social por parte de los grupos pro vida, así como los ideales de Grupos Políticos, han permeado en el avance de los trabajos legislativos en la materia, debido a la falta de voluntad política y la imposición de ideales morales por sobre necesidades sociales" (sic)*.

Cabe señalar que, de los documentos enviados al GIM por parte el Congreso del estado de Veracruz, en uno de ellos, se hace referencia a la reunión del trabajo del GIM con autoridades veracruzanas el 12 de noviembre de 2019, en la cual el GIM hizo una crítica severa ante la omisión del Poder Legislativo para legislar respecto de la despenalización del aborto en el Estado, así como de la solicitud de hacer llegar la petición a las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género de atender esta agenda pendiente y la realización de un foro sobre la alerta de agravio comparado para retomar la discusión pública. El estado señaló que dicha información fue de inmediato comunicada a la Junta de

Coordinación Política de la LXV Legislatura mediante oficio y hecha de conocimiento de manera ejecutiva al presidente de la Mesa Directiva.

El 15 de enero de 2020, el estado señaló que se realizó una reunión con las tres diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad, quienes tuvieron conocimiento de lo comentado el GIM. Finalmente, el 20 de febrero de 2020, el Congreso del estado de Veracruz participó en la reunión de trabajo con el GIM para dar seguimiento a las acciones realizadas por el estado de Veracruz.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

El GIM toma nota del punto de acuerdo respecto a la creación de una comisión que de seguimiento no solo a la DAVGMAC, sino también a la DAVGM por violencia feminicida, así como del foro "Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, un tema pendiente en Veracruz", así como de las capacitaciones realizadas por el Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos del Congreso del estado de Veracruz.

Por lo que respecta al anteproyecto de punto de acuerdo por el que propone la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres y por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz, se tiene conocimiento que, la misma se desprendió de la diputada Mónica Robles Barajas desde el 22 de enero de 20192; sin embargo, a más de un año y medio, no se tiene información que la misma se halla realizado, ni se presentó más información sobre los alcances que la misma tendría con la finalidad de conocer de qué manera coadyuvaría con el seguimiento de las acciones, con especial atención en las referentes al poder legislativo del estado de Veracruz.

En cuanto al foro y las acciones de capacitación, si bien las mismas, favorecen la discusión y análisis sobre la problemática que viven las mujeres, con especial atención en materia de derechos sexuales, también lo es que, no debe perderse de vista que el impacto de estas, debe considerar que, derivado de ellas, se hayan generado trabajos legislativos tendientes a la armonización legislativa local conforme a los estándares internaciones en materia de derechos humanos de las mujeres.

No pasa desaparecido al GIM que el estado de Veracruz no presentó acciones realizadas para realizar la reforma del *149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se considere aborto a la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

Es imperativo recordar que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW) reconoce los derechos humanos de las mujeres desde su condición de desigualdad y discriminación. En

[2] Ver https://www.legisver.gob.mx/boletines/boletinesLXV/BOLETIN0208.pdf

ese instrumento, se precisa que se entenderá por discriminación *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*. El órgano de seguimiento a su cumplimiento es el Comité CEDAW, como el referente de precisar las obligaciones y responsabilidades a cargo de los Estado Parte.

En adición a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para "*eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW]*"[3], el Comité examinó el noveno informe periódico de México[4] en sus sesiones 1608ª y 1609ª, celebradas el 6 de julio de 2018, reiteró su preocupación ante *disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida,* así como la falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación y las barreras que se puedan derivar de la objeción conciencia del personal médico en el al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas[5] y por tanto, reiteró ***acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal*** (...) y **armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.**

Asimismo, el GIM reitera al Poder Legislativo los estándares señalados en su Dictamen como grupo de trabajo, en el sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) ha establecido que, "*todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad*"[6], lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que, "*cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, [...] y la Convención*

[3] Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52° período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág. 4.

[4] Veáse CEDAW, Noveno informe periódico del Estado Mexicano, https://undocs.org/sp/CEDAW/C/MEX/9

[5] Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sesiones 1608ª y 1609ª, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, págs. 14 y 15.

[6] *Cfr*. Corte IDH, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142.

Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, [...], cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin", adicionalmente, no debe olvidarse la obligación de adoptar medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana), así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías[7].

Ante el contexto que se vive en México señalado por el Consejo Nacional de Población, alrededor de 9 mil 876 embarazos anuales de niñas menores de 15 años, así como la violencia y la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes, persisten los obstáculos en el respeto y la protección de sus derechos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que, la negación del acceso a bienes y servicios que sólo las mujeres necesitan, sometimiento de su acceso a servicios de salud a la autorización de terceros, obteniendo servicios de salud reproductiva de mala calidad e incluso clandestinos; así como la realización de procedimientos sin su debido consentimiento informado, solo perpetúa y dificulta el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que, impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, y crea un contexto facilitador de abortos inseguros y de altas tasas de mortalidad materna[8].

En virtud de lo anterior, el estado de Veracruz, en particular el poder legislativo persiste, hay una clara omisión de reformar el artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz y con ello, limita los derechos humanos de las mujeres, respecto a su reconocimiento y ejercicio pleno que, además, impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres y, por lo tanto, solo favorece a un contexto facilitador de abortos inseguros y de altas tasas de mortalidad materna.

Preocupa al GIM que, en tanto dicha omisión legislativa persista, se continúa perpetuando la vulneración a los derechos humanos de las mujeres, así como inobservancia a los artículos: 1°,4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, Convención CEDAW; 7, 12, 14 b), 24 de la Convención Belem Do Pará; así como las recomendaciones generales del Comité CEDAW antes señaladas.

La protección de los derechos sexuales y reproductivos deben ser garantizados, entre otros aspectos, con un marco legal que brinde con seguridad jurídica y es obligación de los tres poderes del estado de Veracruz, eliminar todos los obstáculos

---

[7] Cfr. Corte IDH, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001.

[8] Veáse, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres", 23 de octubre de 2017.

de jure y de facto que impidan el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a los servicios de salud.

Se exhorta al Poder Legislativo del estado de Veracruz a avanzar con la reforma del artículo 149 del referido Código y cumplir con sus obligaciones constitucionales y convencionales de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en el estado de Veracruz, con especial atención a los derechos sexuales y reproductivos, mismos que de ninguna forma pueden verse mermados, ni permitir la imposición de ideales morales sobre necesidades sociales.

El GIM considera que **esta medida no ha sido cumplida.**

III.3 Tercera medida de la DAVGMAC y la Primera Propuesta del Grupo de Trabajo. Al Poder Legislativo.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

3. Reformar los artículos 150 y 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Informe del Grupo de Trabajo

Resolutivo segundo, medida 3 de la DAVGMAC.

Reformar el artículo 150 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para señalar que la consecuencia jurídica de consentir el aborto será la aplicación en libertad de medidas específicas e integrales con respeto a sus derechos humanos conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del Artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz, en un plazo no mayor a dos años y debiendo estar la mujer debidamente informada desde su inicio.

Reformar el artículo 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que se incluyan como excluyentes de responsabilidad penal la interrupción del embarazo si el mismo es el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, sin la restricción temporal de provocarse dentro de los 90 días de gestación, cuando de no provocarse quede en riesgo la salud de la mujer embarazada y cuando este suceda por causa involuntaria de la mujer embarazada, debido a factores externos y biológicos.

Primera conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Legislativo del estado de Veracruz para implementar la medida y la propuesta.

Indicador único: la presentación de la Iniciativa de Reforma y la aprobación de dichas modificaciones (indicador de la primera conclusión del informe del grupo de trabajo).

El estado de Veracruz informó nuevamente, que el Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos del Congreso del estado de Veracruz, realizó las acciones señaladas para la segunda medida de la DAVGMAC.

Asimismo, señaló que elaboró un estudio sobre las discusiones legislativas entorno a la despenalización del aborto en los Congresos estatales del país, con especial atención en el caso del estado de Oaxaca.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

El GIM reconoce la labor realizada por el Centro de Estudios, sin embargo, a pesar de las actividades para capacitar y sensibilizar respecto a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres e informar a las legisladoras y a los legisladores sobre estudios realizados, el GIM continúa preocupado al observar la persistente omisión constante que se ha presentado por parte del Poder Legislativo para reformar los artículos 150 y 154 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

En ese sentido, como en la segunda medida se reitera el análisis planteado por el GIM, en especial, las recomendaciones del Comité de la CEDAW.
Por ello, el GIM hace un llamado, no solo a la Comisión de Igualdad de Género, sino a todas y todos los diputados de la LXV Legislatura del Congreso del estado de Veracruz a que se elabore la iniciativa previa participación de expertas en materia de derechos sexuales y reproductivos y su respectiva presentación para reformar a los artículos 150 y 154 del Código Penal antes señalado durante el segundo año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el GIM considera que **la medida no está cumplida**.

III.4 Cuarta medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

> *4.Divulgar e implementar la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el estado de Veracruz y la NOM 046 para la adecuada y diligente atención a víctimas de violencia sexual, garantizando el acceso a la ILE por violación.*
>
> *Resolutivo segundo, medida 3 de la DAVGMAC.*
>
> *A la Secretaría de Salud, a los Servicios de Salud y a la Fiscalía General de Justicia, todas del estado de Veracruz.*
> *a. Divulgar e implementar la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el estado de Veracruz y la NOM 046 para la adecuada y diligente*

atención a víctimas de violencia sexual, garantizando el acceso a la ILE por violación.

Tercera conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) **Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.**

El estado informó que, para implementar la medida y atender los referidos indicadores, el estado de Veracruz realizó las siguientes acciones:

Se diseñó una campaña de promoción y difusión sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual, así como las obligaciones de las instituciones en la atención a estas. La campaña va dirigida a mujeres, niñas y adolescentes y servidores públicos que laboran en las dependencias que atienden a las víctimas, cuyo detalle será desarrollado y analizado en la medida sexta.

La Secretaría de Salud del estado de Veracruz, presentó evidencias de haber llevado a cabo capacitaciones de actualización en la NOM-046, dirigidas a su prevención y atención; asimismo, se realizó el seguimiento a 20 hospitales durante 2018 y 20 visitas a unidades hospitalarias durante 2019, para la observancia de la adecuada operación de la NOM-046.

La Secretaría de Salud de Veracruz elaboró tres documentos: i) Guía práctica para la toma de decisiones en aborto seguro (documento en revisión); ii) Metodología para la identificación de personal de salud no objetor de conciencia en las 56 unidades hospitalarias de los Servicios de Salud de Veracruz; iii) Protocolo de atención médica a víctimas de violencia sexual, creado en conjunto con la Secretaria de Salud, la Fiscalía del Estado, el DIF, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Mexfam y la Dirección General de Cultura de Paz y DH.

El informe presentado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz señala que ha trabajado en la generación de estrategias para la canalización, atención y vinculación interinstitucional para la aplicabilidad de la NOM-046, así como la emisión de oficios dirigidos a fiscales especializados para la correcta aplicación de la NOM-046.

Por otro lado, se señaló que trabajan en la elaboración de *Breves procedimientos básicos de cadena de custodia para la atención de delitos sexuales*, mismo que se anexará al Protocolo de atención médica a víctimas de violencia sexual, así como la homologación de criterios para la canalización de urgencia de víctimas de violencia sexual. Se precisó la actualización y publicación del Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad y la Seguridad Sexual al Libre Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Feminicidio, Violencia de Género y Trata de Personas".

Se han llevado a cabo reuniones de trabajo con fiscales especializados en delitos de violencia contra la familia, mujeres, niños y niñas y trata de personas, para la mejora

de las carpetas de investigación. Asimismo, se señaló que se han realizado 8 actividades de capacitación. No se presentaron evidencias.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la medida y propuesta.

Por lo que respecta a la campaña, el GIM advirtió de la revisión realizada a las evidencias presentadas que aún no se ha difundido la campaña y que, si bien se señaló que se comenzaría a hacerlo en mayo del 2020, no se presentaron evidencias de ello para conocer los avances.

La Secretaría de Salud del estado de Veracruz, presentó evidencias de haber llevado a cabo capacitaciones de actualización en la NOM-046, dirigidas a su prevención y atención; sin embargo, su informe anual y evidencias presentadas no permiten vislumbrar lo siguiente:

- Evaluar los efectos que han tenido estas capacitaciones en el personal de salud, y es que, si bien se presentan evaluaciones pre y post, no hay una descripción que posibilite saber qué fue lo que se evaluó (¿conocimientos?, ¿habilidades?, ¿percepciones?), ya que solo se presentan evaluaciones muy generales de cada sesión de capacitación sin brindar un mayor análisis, quedándose solo en un plano descriptivo y no analítico. Esto impide tener una evaluación del avance de la Medida.
- Si bien se presenta el número total de personal capacitado, no se sabe con certeza el tipo de servicio del que proviene el personal (jurisdicciones, hospitales, centros de alta especialidad, capasits), así como tampoco se presenta un desglose del tipo de profesional de la salud capacitado, ni la región a la que pertenece.
- No hay una estandarización del número de horas capacitadas al personal, por lo que cada curso destina tiempos diferenciados a la capacitación, lo cual incide en que no exista una línea base para evaluarles a todos de la misma forma.

Por lo tanto, si bien se han realizado acciones en lo que respecta a la capacitación para la divulgación e implementación de la NOM-046, sería pertinente que la Secretaría de Salud sea mucho más cuidadosa con la información generada y presentada, para que puedan dar cuenta de los cambios realizados a partir de la realización de las capacitaciones al personal de salud, y así poder determinar el grado de avance de la Medida. Se sugiere la incorporación de indicadores par sus capacitaciones, no solo de proceso, sino de resultados.

Otra de las acciones implementadas por la Secretaría de Salud en torno a la NOM-046, fue el seguimiento realizado a 20 hospitales durante 2018 y 20 visitas a unidades hospitalarias durante 2019, para la observancia de la adecuada operación de la norma. Si bien la evaluación resulta muy interesante, el informe solo muestra el seguimiento a 20 hospitales, sin aclarar por qué no se incluyó a los otros 20, por lo que la evaluación queda incompleta.

Finalmente, respecto a los tres documentos elaborados, a saber:

1. La *Guía práctica para la toma de decisiones en aborto seguro* (documento en revisión), la cual representa un esfuerzo importante para la clarificación en la toma de decisiones ante solicitudes de interrupción del embarazo, basándose en instrumentos jurídicos y no en percepciones personales.
2. Una *Metodología para la identificación de personal de salud no objetor de conciencia* en las 56 unidades hospitalarias de los Servicios de Salud de Veracruz.
3. *Protocolo de atención médica a víctimas de violencia sexual*, creado en conjunto con la Secretaria de Salud, la Fiscalía del Estado, el DIF, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Mexfam y la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos. Próximo a publicar.

Estos documentos sin duda son relevantes para el avance de la medida cuatro. En el caso de la Guía práctica, es necesario trabajar en su revisión, para que a la brevedad sea un instrumento operativo y, por otro lado, en el caso de la metodología para la identificación de personal de salud no objetor sería importante replicarla en los años subsecuentes, y así tener un seguimiento más claro y puntual, lo cual sería una manera concreta para evaluar el impacto que han tenido, por ejemplo, las capacitaciones, en el personal de salud.

Por lo que respecta al informe presentado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz es bastante escueto y no muestra evidencias de lo presentado. Lo que se afirma respecto a la implementación de la medida cuarta es que ha trabajado en la generación de estrategias para la canalización, atención y vinculación interinstitucional para la aplicabilidad de la NOM-046; sin embargo, no se presentaron datos tangibles que muestren un cambio o un avance al respecto.

Si bien es cierto que la Fiscalía refirió haber emitido oficios dirigidos a fiscales especializados para la correcta aplicación de la NOM-046, también lo es que, si la emisión de estos oficios se considera como parte de los resultados, en realidad no se presentó información que muestre lo obtenido, por lo que se hace necesario evidenciar resultados no solo descriptivos, sino también analíticos de forma cuantitativa y cualitativa.

Por otro lado, están trabajando en la elaboración de *Breves procedimientos básicos de cadena de custodia para la atención de delitos sexuales*, mismo que se anexará al Protocolo de atención médica a víctimas de violencia sexual, lo cual sin duda es un instrumento importante y necesario para el trabajo cotidiano de las y los servidores públicos, para la mejora en la atención a los delitos sexuales.

De igual forma, se señaló que están trabajando en la homologación de criterios para la canalización de urgencia de víctimas de violencia sexual y que se ha actualizado y publicado el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad y la Seguridad Sexual al Libre Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Feminicidio, Violencia de Género y Trata de Personas".

En cuanto a las reuniones de trabajo con fiscales especializados en delitos de violencia contra la familia, mujeres, niños y niñas y trata de personas, para la mejora de las carpetas de investigación, sin que se muestren evidencias, ni resultados de dichas reuniones.

Se han realizado 8 actividades de capacitación, sin embargo, no se presentó evidencia alguna de los avances que se obtuvieron con el desarrollo de estas capacitaciones, al igual que se omite información valiosa, como el incremento de conocimientos y habilidades de las y los participantes, así como el tipo de personal que participó.

Es de destacar que en el informe se habla de diversas evidencias, las cuales no están disponibles para consulta, por lo que se solicitaría a la Fiscalía una mejora en la entrega de su información.

Finalmente, no pasa desapercibido para el GIM que la medida precisa, *divulgar e implementar la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el estado de Veracruz y la NOM 046 para la adecuada y diligente atención a víctimas de violencia sexual, garantizando el acceso a la ILE por violación,* lo cual, de la información remitida, solo aborda uno de los tres puntos.

Asimismo, el GIM sugiere las siguientes consideraciones:

Primero. Se precisen los plazos en los cuales deberán publicarse los documentos remitidos, a saber: *Guía práctica para la toma de decisiones en aborto seguro; Metodología para la identificación de personal de salud no objetor de conciencia y Protocolo de atención médica a víctimas de violencia sexual*.

Segundo. Se señale el periodo a partir del cual se realizará la campaña a que se hace referencia, toda vez que, de las evidencias remitidas no se advierte la razón o motivo por el cual no se haya implementado. Asimismo; precisar los medios de difusion.

Por lo antes señalado, GIM considera que esta medida **parcialmente cumplida.**

III.5 Quinta medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

5. Elaborar un programa estatal de ILE, que garantice la coordinación institucional efectiva para el acceso a la ILE sin dilación, incluso cuando la salud de la mujer gestante esté en riesgo, a partir de una interpretación desde una perspectiva integral de salud y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia.

Resolutivo segundo, medida 3 de la DAVGMAC.

A la Secretaría de Salud, a los Servicios de Salud y a la Fiscalía General de Justicia, todas del estado de Veracruz.

b. Elaborar un programa estatal de ILE, que garantice la coordinación institucional efectiva para el acceso a la ILE sin dilación, incluso cuando la salud de la mujer gestante esté en riesgo, a partir de una interpretación desde una perspectiva integral de salud y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia.

Tercera conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) **Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.**

Primer indicador: el diseño de una campaña de divulgación sobre las obligaciones y derechos relacionados con la atención a víctimas de violencia sexual y la ILE por violación (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

Segundo indicador: la implementación de la campaña, principalmente, en centros de salud, centros de trabajo, centros de educación media superior y superior, transporte y espacios públicos (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

Tercer indicador: la elaboración del Programa estatal de ILE acorde a los estándares internacionales en la materia (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

Cuarto indicador: la publicación de dicho Programa en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

El estado informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Ejecutivo realizó las siguientes acciones:

El estado replicó la información señalada en la primera medida.

El estado de Veracruz presentó el borrador del “Programa estatal de interrupción legal del embarazo, documento que describe el proceso y ruta de atención a seguir en los casos de ILE en los servicios de salud en el Estado”.

Se señaló que se lleva el registro del número de interrupciones realizadas de enero a octubre de 2019, divididas por edad, tipo de causal, lugar de la unidad y método de interrupción.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

Por los que respecta a la información por la CGCS, se reitera que no se presentaron evidencias más allá de una presentación de power point; sin embargo, el GIM realiza las siguientes observaciones:

La salud es un derecho fundamental inalienable de toda persona y por lo tanto el estado de Veracruz tiene la responsabilidad de articular e implementar en forma prioritaria una política estatal en materia de salud sexual y reproductiva, centrada en los derechos sexuales y reproductivos, en los tres niveles de gobierno y también en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial y otros Órganos Autónomos

Asimismo, la III Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo, en 1994, señala que el abordaje de la salud sexual y la salud reproductiva en el contexto de la atención primaria en salud abarca, información, educación, asesoramiento y servicios, según sea apropiado y necesario sobre sexualidad humana, la salud reproductiva, la maternidad y la paternidad responsable; lo cual supone disponibilidad de todos los anticonceptivos, atención prenatal, partos sin riesgos y atención después del parto, así como la interrupción del embarazo de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Comité CEDAW, señaló para México en 2018, que la implantación insuficiente y desigual de programas sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en los estados.[9] Y en el marco de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el 3° establece, como meta, que el Estado debe garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, la información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales; el 5° y que reitera mejorar la tecnología de la información y la comunicación para promover el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que línea argumentativa de la jurisprudencia internacional y nacional, ha reconocido ampliamente que las normas que prohíben de forma absoluta el acceso de las mujeres al aborto son violatorias de los derechos humanos y atentan contra la dignidad de las mujeres y niñas.

No pasa desapercibido para el GIM, la existencia de las estrategias nacionales que son coordinadas desde la federación, como la Estrategia Nacional para Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), cuyo objetivo es reducir en 50 por ciento la tasa de fecundidad de las adolescentes entre 15 a 19 años, para el año 2030 y erradicar embarazos en niñas de 14 años o menos y se instituye como el marco nacional para actuar de forma intersectorial en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la protección de las prácticas sexuales y se desconoce la implementación que de la misma, realiza el estado de Veracruz.

[9] ONU Mujeres (2018). Informe de Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico.

El estado de Veracruz es garante de la protección de estos derechos y por ello, debe promover esquemas educativos para el ejercicio y la protección de la sexualidad, que incluye el derecho a utilizar servicios de salud reproductiva integrales y de buena calidad, que garanticen la privacidad, el consentimiento libre e informado, la confidencialidad y sobre todo el respeto; que contribuyan a su apropiamiento y su ejercicio pleno, mediante estrategias de difusión con perspectiva de género, enfoque diferencial e interculturalidad, en razón de la diversidad cultural que posee la entidad veracruzana. El reconocimiento de los derechos y la ciudadanía de las y los jóvenes y su participación como titulares o sujetos plenos de derechos en el diseño de las políticas públicas es fundamental.

Por lo antes señalado, el GIM destaca que la comunicación social funge como una política sustantiva para la promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas y sobre todo los derechos sexuales y reproductivos, que sustentan la autonomía personal y la toma de decisiones sobre su vida, cuerpo, expresión de su sexualidad, tener relaciones sexuales sin violencia, así como desear y decidir el número de hijas o hijos.

Por cuanto hace al Programa ILE, el GIM toma nota de la realización del borrador del "Programa estatal de interrupción legal del embarazo, documento que describe el proceso y ruta de atención a seguir en los casos de ILE en los servicios de salud en el Estado"; sin embargo, en virtud de que no fue presentado, ni se señaló mayor detalle de su construcción, especialistas que participaron en ella, entre otros, el GIM está imposibilitado de pronunciarse sobre su contenido.

Por otro lado, el GIM señala que no se especifica los pasos y los tiempos para que se publique, así que, si bien se ha avanzado en la elaboración, aún resta conocer cómo se instrumentará y asegurará su aplicación.

Asimismo, se realizan las siguientes consideraciones:

Primero. Se presente la estrategia e implementación de la campaña de comunicación en los términos a que hace referencia la medida.

Segundo. Se precise el estatus en que se encuentra el Programa ILE, así como los plazos a través de los cuales se plantea la publicación de este.

Por lo antes señalado, el GIM considera que la medida **no ha sido cumplida**.

III.6 Sexta medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

6.Generar esquemas de difusión entre la población sobre el reconocimiento de la ILE como un servicio de salud al que las mujeres tienen derecho, sin la necesidad de presentar denuncia ni contar con una autorización previas en los casos de violación sexual, así como con información sobre la ubicación y

datos de contacto de los centros de salud en los que se brinda este servicio. La estrategia deberá contemplar mensajes de confidencialidad y confianza.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

A la Secretaría de Salud, a los Servicios de Salud y a la Fiscalía General de Justicia, todas del estado de Veracruz.

c. Generar esquemas de difusión entre la población sobre el reconocimiento de la ILE como un servicio de salud al que las mujeres tienen derecho, sin la necesidad de presentar denuncia ni contar con una autorización previas en los casos de violación sexual, así como con información sobre la ubicación y datos de contacto de los centros de salud en los que se brinda este servicio. La estrategia deberá contemplar mensajes de confidencialidad y confianza.

Tercera conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la medida.

Quinto indicador: la capacitación al personal de atención y médico respecto a la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas estatal y la NOM-046 en materia de ILE en víctimas de violencia sexual, que incluya mecanismos de evaluación y seguimiento (entrega del programa, identificación de la población objetivo, avance en la capacitación y resultados de la evaluación) (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

Sexto indicador: la capacitación general en las instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia respecto a la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas estatal, la NOM-046 en materia de ILE en víctimas de violencia y su atención por los servicios de salud (entrega del programa, identificación de la población objetivo, avance en la capacitación); integrar una base de datos que permita conocer el número de solicitudes y efectivo acceso a la ILE por violación (indicador de la tercera conclusión del informe del grupo de trabajo).

Para el cumplimiento de la medida "Generar esquemas de difusión entre la población sobre el reconocimiento de la ILE como un servicio de salud al que las mujeres tienen derecho…", el estado menciona en su Informe[10] que fue realizado el diseño de una campaña de promoción y difusión sobre el derecho de acceder a la ILE, que contempla el siguiente contenido:

---

[10] [10] *Informe de Implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz, 2019-2020*, págs. 26 y 27.

- Dar a conocer las causales por las que se puede solicitar la ILE en Veracruz. Promocionar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, adolescentes y niñas.
- Difundir la ubicación de los centros de salud.
- Difundir directorio de médicos no objetores de conciencia (protegiendo en todo momento sus datos personales, sólo se difundirá el centro médico, y el horario de servicio).
- Difundir Programa Estatal de la ILE.
- Diseñar una campaña de promoción y difusión sobre el derecho a la ILE, como un servicio seguro y confidencial.

Al respecto, el estado de Veracruz, solo se limitó a señalar que "se generó una campaña integral que contempla los contenidos que indica el programa de trabajo de la AVGM por Agravio Comparado" y que se difundirán en la tercera etapa de la campaña.

Adicionalmente, el GIM solo identificó una presentación de 22 diapositivas en la que se señala de forma breve la existencia de una campaña permanente sobre las Alertas de Violencia de Género que consta de tres etapas y cuyas metas recaen en la responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del estado de Veracruz y que, es la tercera etapa, la relativa a abordar la alerta de violencia de género por agravio comparado y en especial sobre los derechos sexuales y reproductivos, NOM-046 e Interrupción Legal de Embarazo, cuya difusión está prevista en centros de salud, clínicas, hospitales, escuelas, fiscalías y ministerios públicos.

Asimismo, se señala que la difusión se prevé realizar en las lenguas indígenas de las 6 regiones de la entidad federativa, a saber: huasteca alta, huasteca baja, totonaca, montañas, papaloapan y olmeca. La difusión para esa campaña se señaló que: i) se contempla la inversión en radio y televisión estatales; ii) medios impresos (revistas y periódicos); material impreso (folletos y carteles); iii) contenidos en medios digitales y redes sociales; iv) materiales de gran formato (espectaculares y vallas móviles); v) Perifoneo (principalmente en comunidades indígenas) y vi) cine minuto (*cinebox* y *cinema 21*).

No se identificaron evidencias del diseño e implementación de la campaña en comento.

c) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el estado para cumplir la medida.

Respecto a cumplimiento de esta medida, el estado enunció una serie de elementos que definen la campaña y los resultados obtenidos de la misma; sin embargo, como se señaló en la primera y quinta medida, no presentaron las evidencias que acrediten las acciones.

Adicionalmente, el GIM no identificó que los elementos descritos por el estado formen parte de un proyecto de campaña con objetivos claros, definición de contenidos, estrategia de difusión o metodología de evaluación. Tampoco existe claridad de en qué punto del proceso se encuentra. Por lo anterior, el GIM observa con preocupación la falta de cumplimiento de esta medida, considerando que la AVGM fue declarada en el año 2017, por lo que se exhorta al Estado a reforzar acciones para su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Estado mexicano está obligado a dar cumplimiento a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que es parte, así como a atender las observaciones y recomendaciones que de estos emanen.

Lo anterior, significa que los derechos humanos reconocidos dentro de la Constitución deben de complementarse con el bloque de constitucionalidad[11]. Específicamente, en el caso de los derechos humanos de las mujeres, México es parte de tratados internacionales en la materia como: la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros. Con ello, el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que eliminen la desigualdad, la discriminación y erradiquen cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas, para garantizarles una vida libre de violencia.

En relación al deber del Estado sobre la promoción y difusión de los derechos específicos de las mujeres, la Convención de Belém do Pará indica en su artículo 8° que los Estados Parte están obligados a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.[12] Al respecto, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en su *Declaración Sobre la Violencia Contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos* recomendó:

- Garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo;
- Garantizar que no se reproduzcan conductas de maltrato y humillación en entornos institucionales, y que el personal de salud no revictimice o deniegue el acceso a los servicios de salud a las mujeres que los requieran y que asegure el acceso a la información sobre la salud reproductiva,

[11] El Bloque de Constitucionalidad hace referencia a la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por este ordenamiento, como son los tratados internacionales de derechos humanos. - Rodríguez Manzo, G., *et a*l., *Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf (consultado el 7 de julio de 2020).

[12] Artículo 8, fracc. a. de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*.

imprescindible para que las mujeres puedan ejercer su autonomía reproductiva y sus derechos a la salud y a la integridad física; y
- Garantizar una educación apropiada de acuerdo con la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos[13].

De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha instado a los gobiernos a "promover y proteger los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a aprobar y acelerar la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos".[14]

Por su parte el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), en la *Recomendación General No. 24* menciona que los Estados Parte deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a la información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas. En particular, los Estados Parte deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad[15].

Al respecto, manifiesta que la falta de respeto del carácter confidencial de la información sobre los pacientes puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física[16].

A la luz de lo anterior, acatar cabalmente esta obligación implica, con independencia de la declaratoria de AVGM en la entidad federativa, el deber convencional de las autoridades de todos los niveles de gobierno de efectuar la sensibilización a mujeres y hombres mediante la difusión sobre sus derechos

---

[13] OEA, *Declaración Sobre la Violencia Contra Las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos*, Montevideo, 2014. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf (consultada el 19 de agosto de 2020).

[14] Naciones Unidas, Asamblea General, 2014. Matrimonio infantil, precoz y forzado. A/C.3/69/L.23/Rev.1, 17 de noviembre, párr. 5. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9836.pdf?view=1 (consultada el 24 de agosto de 2020).

[15] Recomendación General No. 24 de la CEDAW, parágrafo 18. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx (consultado el 24 de agosto de 2020).

[16] Recomendación General No. 24 de la CEDAW, parágrafo 12, inciso d. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx (consultado el 24 de agosto de 2020).

humanos, derechos sexuales y reproductivos, sobre los tipos y modalidades de violencia que pueden enfrentar las mujeres, los mecanismos de defensa y exigencia de esos derechos, los servicios de atención a los que se puede acceder en caso de haber sufrido algún tipo de violencia, así como, la eliminación de roles y estereotipos que aún pudieran estar impidiendo a las mujeres desarrollar plenamente su autonomía física y el ejercicio de sus derechos humanos. De manera específica, esta difusión debe estar encaminada a que se transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en diversas campañas de difusión y comunicación y deben de contribuir en la construcción de una cultura de los derechos humanos.[17]

Por lo antes señalado, el GIM considera que la medida **no ha sido cumplida.**

III.7 Séptima medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

7. Garantizar que en todas las regiones del estado se cuenten con centros de salud en los que se provean los servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos para la ILE, y que en caso de no contar con los mismos, se asegure su canalización a aquellos en los que se presta el servicio.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

a. Garantizar que en todas las regiones del estado se cuenten con centros de salud en los que se provean los servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos para la ILE, y que en caso de no contar con los mismos, se asegure su canalización a aquellos en los que se presta el servicio.

Cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

Primer indicador: la valoración sobre la seguridad, oportunidad, calidad y gratuidad de los servicios que se proveen en los centros de salud para la ILE e identificar qué porcentaje de centros no brindan este servicio (indicador de la cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo).

Segundo indicador: la elaboración una estrategia, con base en el estudio anterior, de corto, mediano y largo plazo, que incluya la reasignación de recursos humanos, materiales necesarios, para brindar los servicios bajo los estándares señalados (indicador de la cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo).

[17] Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del Estado de Guerrero, 2016, pág. 81. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127431/Informe_AVGM_Guerrero.pdf (Fecha de consulta: 25 de agosto de 2020).

Tercer indicador: en los centros de salud detectados que no brinden el servicio de ILE, brindar capacitación para que brinden información clara y apoyo integral para canalizar a la mujer para recibir el servicio (indicador de la cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo).

Para el cumplimiento de esta medida, el estado reportó en su Informe[18] dos acciones:

a) Visitas de seguimiento en la implementación de la "NOM046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" (NOM-46) en veinte hospitales. Para su realización reporta recursos erogados por instancias estatales y federales. Como resultado de estas acciones, el estado mencionó que fue realizado el *Informe de visitas de seguimiento a hospitales en la adecuada implementación de la NOM-046-SSA2-2005,* mismo que fue remitido como evidencia.

   En este documento se señalan los resultados de la aplicación de entrevistas a personal clave de unidades hospitalarias, con el fin de conocer el grado de en la implementación de la NOM-046 en veinte unidades hospitalarias de Veracruz. Se menciona que para conocer el grado de avance de la NOM-46, se aplicó una cédula de supervisión que evalúa: conocimiento y operatividad de la normatividad; registro y envío de información; difusión y promoción; capacitaciones en "NOM 046" y "Atención a violencia Sexual"; así como vinculación y atención integral.

   Asimismo, "se revisa la ruta crítica que se sigue para la atención de una víctima de violencia para acceder a los servicios, incluyendo la violación sexual e Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) durante el periodo enero a diciembre 2019"[19]. Además, menciona que en cada unidad hospitalaria se revisaron de dos a tres expedientes clínicos de casos de violencia física, sexual o psicológica; y se entrevistó a personal de las áreas de Dirección, Subdirección; Jefaturas de Servicios, Urgencias, Ginecología, Pediatría, Enfermería, Trabajo Social, Psicología, Epidemiología, Estadística, Farmacia y Enseñanzas.

   Derivado del análisis realizado se presentaron los siguientes resultados respecto los escenarios de la aplicación de la NOM-046 para la atención de personas víctimas de violencia sexual:

   Tabla 2. Resultados del análisis de entrevistas a personal clave de unidades hospitalarias.

[18] Informe de Implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz, 2019-2020, págs. 28 y 29.
[19] *Informe Ejecutivo de visitas de seguimiento 2019 a hospitales en la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005, p. 2.*

RESULTADOS

Derivado del análisis por criterios de supervisión, se visibilizan 4 escenarios de la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 que garantice la atención a personas víctimas de la violencia sexual:

JURSIDICCIÓN SANITARIA	HOSPITALES	EVALUACIÓN			
		Satisfactoria	Adecuada	Regular	Insatisfactoria
I-Pánuco	Hospital de la Comunidad de Ozuluama				
II-Tuxpan	Hospital de la Comunidad de Cerro Azul				
III-Poza Rica	Hospital Regional de Poza Rica				
	Hospital de la Comunidad de Entabladero				
IV-Martínez de la Torre	Hospital General de Misantla				
V-Xalapa	Hospital General de Perote				
	Hospital General de Altotonga				
	Hospital General de Coatepec				
	Centro de Salud con hospitalización de la Comunidad de Alto Lucero				
	Hospital Regional "Dr. Luis F. Nachón".				
	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio				
VI-Córdoba	Hospital de la Comunidad de Tezonapa				
VII- Orizaba	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpa				
VIII-Veracruz	Hospital de la Comunidad de Alvarado				
	Hospital General de Cardel				
IX- Cosamaloapan	Hospital General de Cosamaloapan				
	Hospital General de Isla				
X. San Andrés Tuxtla	Hospital General de Santiago Tuxtla				
XI Coatzacoalcos	Hospital General de Cosoleacaque				
	Hospital Comunitario de Tonalapa				
TOTAL		2	8	7	3

Fuente: Gobierno del estado de Veracruz y Secretaría de Salud, *Informe de visitas de seguimiento a hospitales en la adecuada implementación de la NOM-046-SSA2-2005*, p.3

Posteriormente, se exponen las particularidades del análisis de resultados obtenidos de cada una de las veinte unidades supervisadas con relación a la aplicación de entrevistas.

b) Formación del grupo de la NOM-046 en oficina central integrado por personal de: la Dirección de Atención Médica, la Dirección de Salud Pública, la Dirección Jurídica, y la Unidad de Género de SESVER; a fin de poder canalizar de manera oportuna y brindar un servicio de calidad a aquellas mujeres que soliciten la interrupción del embarazo.

Menciona que cuenta con recursos estatales, y reporta que "se han atendido y/o referido de manera inmediata los casos que son remitidos por alguna dependencia (IVM, CEAV), y se ha dado asesoría a aquellos hospitales que tienen dudas con respecto al marco legal en la aplicación de la ILE".

Como evidencia de lo anterior, el estado presentó dos minutas de trabajo.

- La minuta con fecha 23 de septiembre de 2019, sobre la realización de una Mesa de trabajo para el seguimiento de la AVGM por violencia feminicida y por agravio comparado con el objetivo de establecer acciones para dar cumplimiento a la NOM-046. La reunión fue convocada y coordinada por Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), donde también participaron el Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, y la Dirección Jurídica.

- La minuta con fecha 15 de octubre de 2019, sobre la realización de una Mesa de trabajo para el seguimiento de la AVGM por violencia feminicida y por agravio comparado con el objetivo de establecer acciones para dar cumplimiento a la NOM -046, convocada por la Unidad de Género SESVER y coordinada por la Dirección de Atención Médica, participando además de las instancias anteriores, la Dirección

de Salud Pública, Dirección Jurídica y Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos.

c) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el estado para cumplir la medida.

En vista a lo informado por el estado y en conformidad con los estándares internacionales en la materia, de las acciones reportadas no se identifica que formen parte de una estrategia integral y coordinada, dirigida al cumplimiento de esta medida. Por una parte, si bien el estado presentó en el *Informe Ejecutivo de visitas de seguimiento 2019*[20], los resultados de la evaluación sobre los conocimientos y la existencia de una ruta crítica de la NOM-046 aplicada a personal de 20 hospitales, no se identifica qué seguimiento se va a realizar a partir de los resultados obtenidos. Asimismo, se aprecia que si bien diversas autoridades se han reunido para crear el grupo de la NOM-046, no se observa un seguimiento claro de los acuerdos realizados, ni una estrategia de coordinación que contenga una ruta precisa para la canalización de casos.

En relación a los estándares internacionales vinculados con esta medida, el MESECVI señaló en la *Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará*, en la Decimoquinta Reunión del Comité de Expertas de 2018, que es obligación de los Estados Parte brindar servicios de salud integral que cubran la atención de la salud sexual y reproductiva, así como la interrupción legal del embarazo; y, sistemas de interpretación en lenguas indígenas y de señas[21].

Por su parte, el CoCEDAW, en la *Recomendación General No. 24* menciona que la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria[22]. De modo tal que los Estados Parte deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a la información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas. Asimismo, los Estados Parte deben informar sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos con los que tropieza la mujer para acceder a servicios de atención médica, así como sobre las medidas que han adoptado para velar por el acceso oportuno y asequible de la mujer a dichos servicios[23].

---

[20] *Informe Ejecutivo de visitas de seguimiento 2019 a hospitales en la adecuada operación de la NOM046-SSA2-2005*, p. 11 y 12.

[21] OEA, *Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará*, Washington, 2018, pág. 15. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf (Consultado el 19 de agosto de 2020)

[22] Recomendación General No. 24 del CoCEDAW, parágrafo 11. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx (consultado el 24 de agosto de 2020).

[23] Recomendación General No. 24 del CoCEDAW, parágrafo 21. (consultado el 24 de agosto de 2020). Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx (consultado el 24 de agosto de 2020).

En las Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el CoCEDAW, a partir del 9° informe de cumplimiento de 2018, se recomendó a México poner mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto. También recomendó la armonización de las leyes estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres y se informe y capacite adecuadamente al personal médico para que puedan ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto. Finalmente, conminó a que se elaboren los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado.[24]

Como es señalado en el *Diagnóstico en Materia de Tortura y Otros tratos Crueles* de la CNDH y el PUDH de la UNAM, la prohibición del aborto, incluso en casos de incesto o violencia sexual vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos.

> Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos. En particular, la práctica de obtener confesiones, para emplearlas en juicios, de mujeres que precisan asistencia médica urgente tras haberles practicado un aborto clandestino es constitutiva de tortura o malos tratos.[25]

Por su parte, en el Amparo en Revisión 601/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

> [...] se está frente a un caso de tortura cuando: a) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves, b) sean infligidas intencionalmente y c) con un propósito determinado o cualquier fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad, integridad de la persona.
> [...] El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha indicado que en el contexto internacional se ha entendido que el concepto de tortura evoluciona de manera constante, ya que en el ámbito de la salud pueden

---

[24] *Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9° informe de cumplimiento*, 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (consultado el 20 de agosto de 2020)

[25] CNDH, UNAM-PUDH, *Diagnóstico en Materia de Tortura y Otros tratos Crueles*, México, 2019, pág. 27. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf (consultado el 20 de agosto de 2020)

darse diversas formas de malos tratos [...] [entre las que se encuentra] la denegación del acceso al aborto seguro a mujeres que han quedado embarazadas como consecuencia de una violación, así como los obstáculos que se imponen a pesar de que la interrupción del embarazo sea legal en determinados Estados parte. [En tal contexto] Los Estados parte están obligados a adoptar medidas en materia de salud pública [...] sin que ello implique que bajo ninguna circunstancia se permita la existencia de actos discriminatorios o se toleren acciones evidentemente violatorias a derechos humanos por lo que, en este caso, tratándose del delito de violación, las medidas deben encaminarse a erradicar sin dilaciones el grado de tortura que conlleva semejante ilícito, toda vez que se trata de una acción a través de la cual intencionalmente se provoca un sufrimiento a la víctima, que constituye un hecho traumático que presenta secuelas psicológicas, físicas y sociales, lo cual se equipara sin lugar a dudas a un acto de tortura.

[...] [Por ello] la Segunda Sala determinó que la negativa de las autoridades para realizar el procedimiento médico para interrumpir el embarazo de la menor, a sabiendas que éste era producto de una agresión sexual, constituy[e] una conculcación grave a los derechos humanos de la joven, ya que permitió que las consecuencias de la agresión sexual se materializaran continuamente con el transcurso del tiempo.[26]

El GIM reitera que el avance presentado por el estado es mínimo en comparación con el tiempo transcurrido para poner en marcha esta medida, así como las propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo.

En este sentido, se refrenda al estado de Veracruz la necesidad de cumplir con las recomendaciones, así como los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte.

Por lo anterior, el GIM se considera esta medida **parcialmente cumplida**.

III.8 Octava medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

8. Garantizar que se cuente con personal de salud no objetor de conciencia, capacitado en los métodos de interrupción legal del embarazo, tanto médicos como quirúrgicos.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

b. Garantizar que se cuente con personal de salud no objetor de conciencia, capacitado en los métodos de interrupción legal del embarazo, tanto médicos como quirúrgicos.

Cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo.

[26] SCJN, *Amparo en revisión 601/2017*, 04 de abril de 2018, México, pág.3. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2018-04/2S-040418-JFFGS-0601.pdf (Consultado el 21 de agosto de 2020)

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

Cuarto indicador: las cartas o los documentos probatorios por centro de la contratación de personal de salud no objetor de conciencia (indicador de la cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo).

Quinto indicador: la impartición de cursos de sensibilización respecto a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y al acceso a servicios que garanticen sus derechos sexuales y reproductivos (indicador de la cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo).

El estado de Veracruz a través de la Secretaría de Salud informó que, se contrataron 11 a médicos no objetores de conciencia a través del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, ello con la finalidad de contar al menos con un médico no objetor de conciencia por jurisdicción. Se presentó como evidencia una tabla con la ubicación del personal contratado.

Por otro lado, se actualizó el directorio de unidades médicas que cuentan con personal médico no objetor de conciencia y se precisó que, a octubre de 2019, se cuenta con 325 personas del personal médico no objetor, las cuales se encuentran repartidos en los 52 hospitales de la Secretaría de Salud, sin embargo, se señala que, en 7 de ellos, no se cuenta con personal médico no objetor.

Para realizar la referida actualización, la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, señaló que elaboró una *Metodología para la identificación de personal de salud no objetor de conciencia en las 56 unidades hospitalarias*, en el que se señala que se consideraron 2 etapas para identificar al personal de salud no objetor de conciencia: i) sensibilización, capacitación y actualización de la NOM-046, así como de los elementos jurídicos para la realización de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en las unidades hospitalarias y ii) Identificación del personal de salud que se declare no objetor de conciencia en las unidades hospitalarias.

Asimismo, presentó un mapa de la ubicación geográfica de la infraestructura hospitalaria de la Secretaría de Salud que sí cuenta con personal médico no objetor de conciencia y se pueden recibir los servicios médicos correspondientes.

Mapa de personal médico con personal no objetor de conciencia.

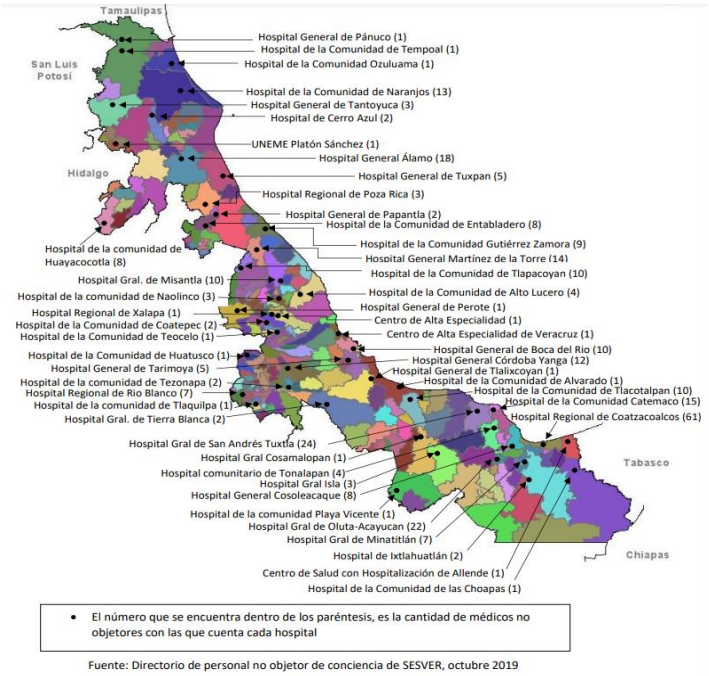

Fuente: Informe del estado de Veracruz.

Por otro lado, se realizó de manera presencial la capacitación en "Atención Médica a la Violación Sexual e Interrupción Voluntaria del Embarazo", en la que se capacitó a 35 personas, como evidencia se presentaron oficios de invitación y cartas descriptivas. Al respecto, se adjuntó una presentación de "atención médica a la violación sexual e interrupción voluntaria del embarazo", en el que se precisa que los días 24, 25 y 26 de julio de 2019, con una duración de 24 horas en el Municipio Martínez de la Torre, en el que participaron 35 personas, se presentó la carta descriptiva.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

El GIM toma nota de las 11 nuevas contrataciones de personal médico no objetor con la finalidad de buscar asegurar el acceso a los servicios de ILE. No obstante, de la revisión de la tabla referente al personal médico que se identifica como no objetor de conciencia, se advierte:

1. Que, no se detalla el perfil profesional de las contrataciones, ni se sabe con certeza si están en el área de ginecología y obstetricia.
2. Que, si bien es cierto que hay cuando menos una adscripción por cada jurisdicción, también lo es que, la contratación está prevista del 1° de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, lo cual preocupa en dos sentidos: uno, referente a la falta de certeza laboral que se le otorga a este personal de salud y dos: la falta de certeza respecto a la continuidad de la medida, para que el servicio sea garantizado.

3. Y finalmente que, no hay una distribución equilibrada en el número de personas no objetoras en el estado, pues se advierte por ejemplo que existen 61 personas no objetoras en Coatzacoalcos y en Xalapa sólo una.

Por lo que respecta a la metodología presentada para la actualización de la la lista del personal médico no objetor, se considera que formalmente esta no constituye una metodología, sino que corresponde su estructura a un plan de trabajo. Se hacen observaciones a las dos etapas propuestas:

1. En la de **Sensibilización, capacitación y de actualización**, se comenta respecto al proceso: la falta del desarrollo del contenido respecto al contenido de las *charlas de sensibilización*, lo cual resulta importante conocerlo, en razón de que temas que sólo repliquen información, no es suficiente para incidir en la toma de decisión de las personas respecto a ejercer o no su derecho a la objeción de conciencia. Por otra parte, respecto a la *asesoría técnica al personal directivo del hospital cuando tenga que identificar al personal de salud no objetor de conciencia* que se puede llegar a brindar por parte de la Coordinación Jurisdiccional del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, vía telefónica, falta la guía que permita identificar a qué se refiere o en qué sentido se brindará la asesoría técnica.
2. En la etapa de **Identificación**, en donde se pretende que cada unidad hospitalaria elija la estrategia para identificar a su personal no objetor, se observa con preocupación que no se les brinda ni proporciona ningún documento orientativo, guía o parámetros para realizar dicha actividad; lo anterior, refleja una falta de objetividad y deja que de modo discrecional cada una de las autoridades hospitalarias emprendan esta misión, cuando justamente lo que se requiere es crear una metodología que dé certeza jurídica al personal participante y garantice el acceso a las usuarias.

En diversas reuniones, se ha expresado de manera puntual por este GIM a las autoridades de salud, que la objeción de conciencia, si bien es un derecho moral, éste deriva del derecho humano a la libertad de conciencia y por ende es irrenunciable. Se reitera desde este dictamen, la necesidad de abordar esta temática como un ejercicio individual y no institucional, ni en el sentido de que se imponga como pauta general, ni tampoco como renuncia al ejercicio del mismo.

Finalmente, se toma nota respecto a la capacitación realizada en la NOM 046, no obstante, no se presenta un resultado de impacto para el sector y se considera que este tipo de ejercicios deben realizarse de manera programática, bajo una estrategia clara y que permita medir resultados posteriores a su realización.

En ese sentido, la medida referente al personal no objetor de conciencia, **se considera en parcialmente cumplida**.

III.9 Novena medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) **Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.**

9. Garantizar que el personal de salud salvaguarde el secreto profesional en el sentido de proteger el derecho a la salud y a la privacidad de las mujeres que acuden a que se les brinde este servicio y así evitar su criminalización.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

c. Garantizar que el personal de salud salvaguarde el secreto profesional en el sentido de proteger el derecho a la salud y a la privacidad de las mujeres que acuden a que se les brinde este servicio y así evitar su criminalización.

Cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo

.

b) **Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.**

De la revisión del informe remitido por el estado y sus anexos, no se halla evidencia de haber implementado acciones para dar cumplimiento sobre el particular.

c) **Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.**

El GIM considera que, en virtud de que el estado no presentó acciones ni evidencias, está impedido de poder revaluación, ante la falta de evidencia.

Por cuanto hace a la omisión de asegurar la confidencialidad de la información sobre las pacientes víctimas de violencia sexual, no solo les vulnera su privacidad y dignidad, sino que las expone a persecuciones penales y las disuade contar con la oportuna asistencia médica y que, se realicen abortos practicados en condiciones de clandestinidad que solo penen en riesgo su vida.

Por consiguiente, se afecta negativamente su salud y bienestar, sino que, es obligación del estado, asegurar la protección y ejercicio de los derechos que se verían afectados, tales como el derecho a la autonomía, salud, vida, integridad, y garantía contra la autoincriminación, entre otros.

El GIM reitera que, el deber de confidencialidad implica también la obligación de proteger la información de las pacientes y por lo tanto, de no divulgarla sin su autorización. Es así, como la protección de confidencialidad, incluye la información personal de la paciente que, durante las consultas médicas se generen, tales como estudios médicos indicados y realizados, resultados, historial clínico, etc.

Es importante considerar que, la referida obligación de confidencialidad se extiende a quienes en el marco de funciones administrativas y profesionales tuvieron información sin el consentimiento expreso de sus pacientes[27].

El GIM destaca que, ante la omisión persistente del Poder Legislativo de armonizar la normativa bajo los multicitados estándares, obligaciones constitucionales y convencionales, en materia de derechos sexuales y reproductivos, genera un efecto negativo, también en el personal médico.

Lo anterior en virtud, derivado en contraposición de los deberes de las y los profesionistas médicos entre la interrelación entre la obligación de denunciar delitos, especialmente los que atentan contra la vida e integridad física, que en el ejercicio de su trabajo su profesión conozcan; la penalización ante la omisión de denunciar delitos y la penalización ante la violación del secreto profesional. La referida triada de obligaciones si bien por sí solas no generan un conflicto normativo, sí genera que, la ambigüedad ante interpretaciones por parte de tribunales de como resultado, contradicciones e inseguridad jurídica al personal de la salud; privilegiando una política de denuncia para evadir posibles persecuciones punitivas derivadas de una omisión de denunciar[28].

Por cuanto hace al secreto médico, su protección es indispensable para la provisión de cualquier servicio de salud; sin embargo, en aquellos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, adquiere especial importancia por las razones que se desarrollan a lo largo del dictamen.

El GIM exhorta al estado de Veracruz a asegurar la salvaguarda del secreto profesional y la confidencialidad en los casos en que las mujeres acudan a los servicios médicos ante casos de violencia sexual y de interrupción legal de embarazo.

El GIM considera que esta medida no **ha sido cumplida**.

III.10 Décima medida de la DAVGMAC. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

10. Registrar los abortos médicos llevados a cabo por tipo de causal legal.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

---

[27] Cook, R.J., Dickens, B.M. y Fathalla, M.F. Reproductive Health and Human Rights-Integrating Medicine Ethics and Law. Oxford: Oxford University Press, 2003, págs. 121-2.

[28] Organización Mundial de la Salud (2003). Aborto Sin Riesgos: Guía Técnica de Políticas para Sistemas de Salud. Ginebra: OMS, pág. 121-2.

d. Registrar los abortos médicos llevados a cabo por tipo de causal legal.

Cuarta conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

El estado a través de la Secretaría de Salud y los servicios de salud de Veracruz informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Ejecutivo realizó las siguientes acciones:

En el marco de la elaboración del Programa Estatal de Interrupción del Aborto, que garantice la coordinación institucional efectiva para el acceso a la interrupción del aborto sin dilación, incluso cuando la salud de la mujer gestante esté en riesgo, a partir de una interpretación desde una perspectiva integral de salud y de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia, se acordó integrar una base de datos que permita conocer el número de solicitudes y efectivo acceso a la interrupción legal del embarazo por violación.

Se señaló que, de enero a noviembre de 2019, se registraron 17 interrupciones de embarazo por violación e hizo el registro correspondiente de las interrupciones legales del embarazo por violación.

La Secretaría de Salud reportó que, **en 2019**, 17 mujeres tuvieron acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), al amparo de la aplicación de la *NOM 046 SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención*; con una clasificación que integra los siguientes datos:

- Edad: 8 mujeres entre 14 y 18 años, 8 mujeres entre 19 y 30 años de edad y una mujer de 33 años;

- Semanas de gestación: 9 mujeres cursaban con menos de 9 semanas de gestación y las otras 8, cursaban un embarazo entre 9 y 12 semanas;

- Procedimiento médico: respecto al procedimiento utilizado: 1 con mifepristona; 4 con misoprostol; 4 con misoprostol/mifepristona; 6 con AMEU/Misoprostol, y 2 con otro método no especificado;

- Municipio: en relación al municipio de origen de la solicitante, 4 de Veracruz, 2 de Xalapa, 2 de San Andrés Tuxtla, 2 de Martínez de la Torre y 1 en cada uno de los siguientes municipios: Boca del Río, Córdoba, Coatzacoalcos, Misantla, Minatitlán, Oluta y Perote.

- Unidad de salud: todos fueron realizados en Hospitales Generales.

- Causa legal: No integra las causas legales para la interrupción del embarazo, que conllevan a un aborto médico.

En el periodo noviembre 2019 a abril 2020, la SSA, reportó que 13 mujeres tuvieron acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), bajo la siguiente clasificación:

- Edad: 7 niñas entre 11 y 18 años y 6 mujeres entre 22 y 29 años.
- Semanas de gestación: 3 mujeres con un embarazo menor a 9 semanas, 4 mujeres con embarazo mayor a 12 semanas y 6 mujeres que cursaban un embarazo entre 9 y 12 semanas;
- Procedimiento médico: 5 utilizaron Misoprostol, 2 AMEU/Misoprostol, 2 aplicaron con AMEU y 4 mujeres aplicaron otro método no especificado.
- Municipio: No especificaron el municipio de origen de las solicitantes.
- Unidad de salud: todos fueron realizados en Hospitales Generales.
- Causa legal: No integra las causas legales para la interrupción del embarazo, que conllevan a un aborto médico.

El estado de Veracruz a través de la Secretaría de Salud, informó que de enero 2019 a mayo del 2020, durante 17 meses de seguimiento y registro de mujeres solicitantes de la interrupción legal del embarazo, fueron 30 mujeres atendidas, cuya edad estaba entre 11 y 33 años; cuyo periodo de gestación, 12 cursaban menos de 9 semanas, 14 tenían embarazo entre 9 y 12 semanas y 4 tenían más de 12 semanas. A 14 mujeres se le practicó aborto médico con fármacos (misoprostol y mifepristona); a 10 mujeres les realizaron una intervención quirúrgica denominada Aspiración Manual Endouterina (AMEU) y otras 6 usaron otros métodos que no fueron especificados. La Secretaría de Salud no reporta las causas legales de los abortos médicos realizados.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

El GIM considera que, si bien es cierto que, la Secretaría de Salud, presentó dos cuadros que señalan los datos registrados en 17 meses, a partir de enero de 2019, sobre mujeres que tuvieron acceso a la práctica médica de la interrupción legal del embarazo (ILE), al GIM, también los es que, llama la atención, por qué la Secretaría de Salud no registró o integró las causales legales de los 30 abortos médicos realizados.

El acceso al aborto legal y seguro es parte esencial de los servicios de salud reproductiva a los que tienen derecho las mujeres. El acceso al aborto legal y seguro se fundamenta en los derechos a la vida; la salud, incluida la salud reproductiva; la integridad física; la vida privada; la no discriminación y la autonomía reproductiva de las mujeres y se reitera que estos derechos se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos

Si bien es cierto que, el aborto en el estado de Veracruz está penalizado, el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 149 lo tipifica como delito; no obstante, en el artículo 154, se establece que no será punible bajo las causales legales de i) Causado por imprevisión de la mujer embarazada; ii) Sea

resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre que se practique dentro de los 90 días de gestación; iii) De no provocarse, la mujer embarazada, quede en peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo ésta la opinión de otro facultativo, siempre que ello fuere posible y la demora no aumente el riesgo; o, iv) A juicio de dos médicos, exista razón suficiente de que el producto padece una alteración que de por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves y se practique con el consentimiento de la mujer embarazada.

En ese sentido, y atendiendo a que la 10ª medida establecida en la DAVGM pide registrar los abortos médicos llevados a cabo por tipo de causa legal, lo cual tiene como finalidad, identificar las causales y conocer las violencias contra las mujeres y establecer un registro sistemático de éstas para una valoración y un seguimiento.

Asimismo, no debe perderse de vista que la responsabilidad estatal de aplicación de la NOM 046 SSA2-2005, con intervención de diversas instituciones como el Sector Salud, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial Estado de Veracruz, puede fortalecerse la coordinación interinstitucional para la atención, la procuración y administración de justicia para las mujeres víctimas de la violencia.

Debido a lo anterior, el GIM realiza las siguientes consideraciones:

El estado a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Veracruz, adopten un Sistema de Información y Datos Estadísticos que desagreguen los abortos realizados por tipo de causa legal, tales como vida, salud, violación sexual, entre otra y, acorde con las métricas y normativas sanitarias mexicanas se categoricen o codifiquen dichas causales y se capturen en dicho Sistema, para su posterior análisis y seguimiento institucional.

A la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Veracruz, se les solicita la creación de un Sistema de Información y Datos Estadísticos que desagreguen los abortos realizados por tipo de causa legal - vida, salud, violación sexual, entre otras- y acorde a las métricas y normativas sanitarias mexicanas se categoricen o codifiquen dichas causales y se capturen en dicho Sistema, para su posterior análisis y seguimiento institucional.

i) Por imprevisión de la mujer embarazada;
ii) Resultado de una violación;
iii) Resultado de una inseminación artificial no consentida;
iv) Peligro de muerte de la mujer embarazada, y
v) A juicio de dos médicos, exista razón suficiente de que el producto padece una alteración que de por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

A la Fiscalía General del Estado, so solicita realizar un registro sistemático sobre el número de denuncias de violaciones a mujeres y las solicitudes de Interrupción

Legal del Embarazo, que deriven al clarificar sus respectivos derechos al amparo de la NOM 046-SSA-2005.

Por lo antes señalado, el GIM considera que esta **medida no ha sido cumplida**.

III.11 Décima primera medida de la DAVGMAC. Al Poder Judicial del estado de Veracruz.

a) **Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.**

> *11.El Poder Judicial deberá ejercer un efectivo control de constitucionalidad y convencionalidad, a través de la aplicación de los principios de interpretación conforme y pro persona, en los casos relacionados con el delito de aborto que encuentren bajo su conocimiento.*
>
> *Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.*
>
> *Ejercer un efectivo control de constitucionalidad y convencionalidad, a través de la aplicación de los principios de interpretación conforme y pro persona, en los casos relacionados con el delito de aborto que se encuentren bajo su conocimiento.*
>
> *Sexta conclusión del informe del grupo de trabajo.*

b) **Acciones realizadas por el Poder Judicial del estado de Veracruz para implementar la propuesta.**

El estado informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Judicial realizó las siguientes acciones:

Primer indicador: la capacitación al personal de impartición de justicia para juzgar con perspectiva de género y a la luz del artículo 1º de la CPEUM y las normas internacionales los casos de aborto, así como las medidas de reparación integral del daño (indicador de la sexta conclusión del informe del grupo de trabajo).

En el informe actualizado a mayo de 2020, el Poder Judicial del Estado de Veracruz informó que durante el año **2019**, a través del Instituto de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia se implementaron **76 cursos y talleres** sobre los siguientes temas: Argumentación jurídica con perspectiva de género, justicia restaurativa, NOM 046 SSA2, Justicia Restaurativa, Reparación integral del daño y órdenes de protección. El objetivo de estas capacitaciones fue fortalecer las capacidades teóricas y metodológicas, de los servidores públicos, para diseñar y facilitar actividades incorporando el enfoque de género en los casos relacionados con el delito de aborto, igualdad de género y derechos humanos y para juzgar con perspectiva de género.

Con los cursos impartidos durante 2019 se abarcaron **16 Distritos Judiciales**: Huayacocotla, Tantoyuca, Chicontepec, Ozuluama, Tuxpan, Poza Rica, Papantla, Xalapa, Veracruz, Córdoba, Orizaba, Zongolica, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos. En este proceso de profesionalización, participaron **2,341** servidoras y **1,538** servidores públicos del Poder Judicial del Estado; haciendo un total **de 3,879 personas capacitadas**.

Para el **primer trimestre de 2020 (enero a marzo)**, el Poder Judicial del Estado reportó la realización de tres cursos: Derechos Humanos en la Etapa del Juicio Oral; Reforma Constitucional; Paridad de Género y Derechos Humanos, en los que participaron **84 servidoras y 63 servidores públicos** del Poder Judicial.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

El GIM toma nota de las acciones realizadas por el Poder Judicial de Veracruz, para la [29]profesionalización de sus operadores de justicia, con la finalidad de hacer realidad el acceso a la justicia para las mujeres en el estado de Veracruz y que la impartición de la misma sea atendiendo a la perspectiva de género y en concordancia con los más altos estándares de protección y garantía a los derechos humanos.

Sin embargo, con el objetivo de mejorar las acciones que se realizan, nos permitimos recomendar revisar las listas de asistencia y elaborar un concentrado de participantes, para tener información de que servidoras y servidores han participado en todos los cursos de capacitación y quienes sólo han cursado algunos; esto con la finalidad de que todo el personal (magistradas/os, jueces, juezas, secretarias/os de estudio y cuenta, técnicos/as judiciales, actuarias, os, incluso personal administrativo) lleven todo el proceso de capacitación/actualización. Este proceso de capacitación debe ser sistemático y continuo e incluso ser parte de los cursos y temas a acreditar para ingresar o acceder a un nuevo puesto dentro del Poder Judicial.

Un resultado esperado de las capacitaciones es la generación de un registro de sentencias con perspectiva de género y hacerlas públicas; el Pode Judicial reporta hacer desarrollado un Portal Institucional donde se hacen públicas, como un ejercicio de transparencia y acercamiento a la ciudadanía. Tener cada vez más sentencias con perspectiva de género, también es un indicador de que las capacitaciones que reciben los operadores de justicia se ponen en práctica. Sin embargo, de la consulta realizada al sitio oficial del Poder Judicial nose encontró dicho “Portal Institucional” ni las sentencias con perspectiva de género que refieren estar disponibles para consulta.

En ese sentido, se recuerda al estado que el administrar justicia con una perspectiva de género forma parte de los deberes adquiridos por el Estado mexicano al ser parte de la CEDAW, la cual regula en su artículo 2 que “Los Estados

[29] https://www.pjeveracruz.gob.mx/

Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"[30]

Por lo antes señalado, el GIM considera que **esta medida no ha sido cumplida.**

III.12 Décima segunda medida de la DAVGMAC. Al Poder Judicial del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

12.El Poder Judicial Garantizará la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones a derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal, de conformidad con los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

Garantizar la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones a derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal, de conformidad con los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Sexta conclusión del informe del grupo de trabajo.

b) Acciones realizadas por el Poder Judicial del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

El estado informó que, para implementar esta propuesta, el Poder Judicial realizó las siguientes acciones:

1. Realizar una revisión de las sentencias dictadas en los juzgados de ***todos*** (sic) los distritos judiciales que envían mensualmente, en las que se aplicó perspectiva de género.
2. Explicar que la metodología consistirá en contabilizar y sistematizar las sentencias, dar lectura a cada una para verificar la existencia de la perspectiva de género, para colocarlas en el portal institucional.
3. Crear un portal institucional en el que se publicarán las sentencias con perspectiva de género.

El estado informó que, en el segundo trimestre de 2019, revisó 170 sentencias en los Distritos de Xalapa y Jalacingo, correspondiendo conocer a la Segunda, Cuarta y

[30] Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx

Sala Constitucional, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Juzgado Segundo de Primera Instancia, respectivamente como se aprecia en la Tabla 3.

Tabla 3. Sentencias del segundo semestre de 2019.

2019 **SEGUNDO TRIMESTRE (General)**		
DISTRITO	SALA/JUZGADO	TOTAL
XALAPA	Segunda Sala	87
XALAPA	Cuarta Sala	36
XALAPA	Tribunal de Conciliación Arbitraje	32
XALAPA	Sala Constitucional	6
JALACINGO	Juzgado Segundo de Primera Instancia	9

Fuente: Elaborado con base en el Informe del estado de Veracruz.

Asimismo, el estado informó del número de sentencias con perspectiva de género en proceso de revisión, siendo 42 en 2018 y 22 en 2019, como se desprende de la Tabla 4.

2018		**2019**	
Coatzacoalcos	1	Córdoba	8
Córdoba	4	Palma Sola	3
Pacho Viejo	2	Papantla	7
Palma Sola	15	Poza Rica	1
Pánuco	2	Xalapa	3
Xalapa	17		
*	1		
42		**22**	

Fuente: Elaborado con base en el Informe del estado de Veracruz.

Por otra parte, el estado informó que los delitos de las sentencias con perspectiva de género y destaca la violencia familiar en su modalidad física y psicológica, violación en grado de tentativa y pederastia agravada, siendo un total de 9 casos, como se aprecia en la Tabla 5.

2019	
Violencia Familiar	2
JOC, Pensión Alimenticia y otras prestaciones.	7
Violencia en su modalidad de física y psicológica.	3
Violación en grado de tentativa.	1
Divorcio.	1
Pederastia Agravada	3
Depósito de Personal.	4

Finalmente, el estado informó de las sentencias con perspectiva de género para su publicación en el portal institucional, siendo en total 12 de los cuales, 2 son del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de Huayacocotla y 10 del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de Veracruz Norte, como se aprecia en la siguiente Tabla 6.

JUZGADO	FECHA DE REVISIÓN	NÚMERO DE SENTENCIAS
Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Huayacocotla.	12 y13 de agosto	2
Segundo de Primera Instancia Pánuco.	26 y 27 de agosto	1
Cuarto de Primera Instancia Pánuco.	29 agosto	1
Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Veracruz Zona Norte	25 de septiembre	10

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

El GIM toma nota que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, sistematizó y analizó 170 sentencias, destacó que 64 fueron dictadas con perspectiva de género y se encuentran en proceso de revisión; 9 sentencias dictadas con perspectiva de género y 12 sentencias dictadas con perspectiva de género para su publicación en el portal institucional.

Al respecto, los criterios bajo los cuales se realizó dicha revisión se considera que no realizó ninguna acción tendente a garantizar la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones de derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal. Asimismo, no identificó y analizó sentencias relacionadas con el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco y menos aún que estas se encuentren en el portal institucional.

No pasa desapercibido para el GIM que, en diversas reuniones de trabajo con el estado de Veracruz, el Poder Judicial estatal, señaló como indicador para el cumplimiento de la presente medida, que generaría un registro de las sentencias y promovería su divulgación, a través del portal institucional.

Por otro lado, el GIM reitera que la medida hace referencia a *la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones a derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal,* de la cual no se advierte que se hayan realizado acciones específicas, por lo tanto, el GIM estima que el poder judicial, no realizó ninguna acción tendente a garantizar la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones de derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal.

Si bien es cierto que, se realizó el análisis de sentencias, tanto de naturaleza civil como penal, no se precisa que, de esas, se hallan identificado y analizado las relacionadas con el delito de aborto y menos aún, como señalamos se encuentren en el portal institucional.

No se omite señalar que, de una revisión del portal oficial del poder judicial, no se advierte evidencia alguna de su creación, esto es, que permita constatar de

forma cuantitativa y cualitativamente las sentencias que señaló haber analizado. A pesar de que se hizo llegar al GIM un *Manual de Usuario para Juzgados, Salas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje*, se advierte que está dirigido al personal del poder judicial y se trata de un Sistema de publicación de sentencias, pero no permite el acceso a interesados/as a fin de constatar la existencia de sentencias con perspectiva de género y que para su análisis se hubiere utilizado determinada metodología que según la representante del poder judicial, se encontraba en fase de autorización, la metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género, elaborado por Equis Justicia para las mujeres, que sería utilizada para el análisis de las sentencias.

A mayor abundamiento, el estado informó que revisó 170 sentencias, sin embargo, ninguna se trata del delito de aborto y homicidio en razón de parentesco, por el contrario, las citadas sentencias corresponden a la Segunda Sala, Cuarta Sala, Sala Constitucional, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y Juzgado Segundo de Primera Instancia, por lo que a excepción de las dictadas por la Sala Constitucional y Tribunal de Conciliación y arbitraje, se infiere que las restantes son de naturaleza civil, materia ajena a la recomendación.

El estado informó que se encuentran en revisión 42 sentencias que corresponden al 2018 y 22 corresponden al 2019, siendo en total 64, sin señalar los delitos por los que se dictaron tales sentencias, si se trataba de mujeres acusadas y menos aún cual fue el resultado de su análisis.

Y de las 9 sentencias con perspectiva de género y 12 con perspectiva de género para su publicación, este GIM no pudo tener acceso a las versiones públicas, en razón de que el portal institucional no permite la consulta de las sentencias, y solo fue diseñado para que los operadores jurídicos publiquen las sentencias que pronuncien en los juzgados de su adscripción.

El GIM considera que la reparación integral de daño en materia del delito de aborto y homicidio en razón del parentesco, busca que el estado otorgue las medidas tales como la investigación de los hechos, restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición de las violaciones y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, cuestiones que en ninguno de los casos se cumplió .

Por lo antes señalado, al no realizarse acciones específicas, existe una grave omisión para atender esta recomendación ya que la revisión de sentencias para analizar si cuentan o no con perspectiva de género desnaturalizan y limitan pues la misma, consistía en *la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones a derechos humanos por la falta de acceso al aborto, sin que en el caso se haya satisfecho por parte del poder judicial.*

El GIM estima que, si bien se habla de liberación de mujeres privadas de la libertad, también lo es que no identifica al menos un caso en el que otorgara la

reparación integral por ese motivo y que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, hubiere cumplido con la reparación integral del daño.

En este sentido, se enfatiza al estado que la reparación integral del daño, de acuerdo a lo pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero, implica "el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados". Sin embargo, también agrega que ante una situación de discriminación estructural como la que aconteció en los hechos que dieron origen a esa sentencia, la reparación integral del daño también debe tener una "vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo"[31].

El GIM considera necesario que se identifiquen los casos de mujeres sentenciadas por el delito de aborto y que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos por no haber tenido acceso a un aborto legal.

Para el GIM las acciones reportadas no son idóneas para atender la recomendación, y exhorta al gobierno del estado de Veracruz a orientar las acciones para la atención de esta medida.

Por las consideraciones anotadas esta medida se considera **no cumplida.**

III.13 Décima tercera medida de la DAVGMAC. Al Poder Judicial del estado de Veracruz.

a) Medida de la DAVGMAC y propuesta del informe del Grupo de Trabajo.

13.El Poder Judicial deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, los expedientes y carpetas de investigación iniciadas por los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco, adoptando una perspectiva de género y bajo los más amplios estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

Resolutivo segundo, medida 6 de la DAVGMAC.

Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, los expedientes y carpetas de investigación iniciadas por los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco, adoptando una perspectiva de género y bajo los más amplios estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

[31] Corte IDH, Gonzalez y otras Vs. México ("Campo Algodonero"). Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Párrafo 450, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

b) Acciones realizadas por el Poder Judicial del estado de Veracruz para implementar la medida.

El estado informó que, para dar cumplimiento a esta propuesta, el Poder Judicial realizó las siguientes acciones:

1. Una revisión con perspectiva de género de los casos de aborto y homicidio a descendientes consanguíneos en línea recta o similar al homicidio calificado en razón del parentesco.
2. Revisar los casos de mujeres sentenciadas por homicidio para conocer su situación judicial.
3. Coordinar acciones que permitan la revisión de los casos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, los jueces y juezas para contribuir a su proceso judicial.

El estado informó que, tratándose de los delitos de aborto y homicidio a descendientes consanguíneos en línea recta o similar al homicidio calificado en razón de parentesco, fueron revisados por la Unidad de Género del Poder Judicial del Estado y el apoyo del Consejo de la Judicatura, habiéndose revisado cinco causas penales.

El poder judicial reconoce que existen diversos casos de mujeres sentenciadas por homicidio, lo que amerita una revisión con perspectiva de género, concluyendo que se logró la **liberación de cinco mujeres indígenas**.

Los casos revisados, fueron enunciados de la siguiente manera:

- 5 casos de homicidio (en razón de parentesco) que se encontraban en prisión.
- 2 casos de homicidio de mujeres ya liberadas
- 3 casos de aborto que se encontraban liberadas
- 3 casos de aborto de mujeres en prisión.

El poder judicial afirma que de estas tres *solo queda una en prisión* (sic) por los delitos de homicidio y aborto, provocado a la actual pareja de su ex esposo.

Asimismo, el estado informó que revisaron las siguientes causas penales:

1. 42/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chicontepec por homicidio agravado en contra de su hijo recién nacido.
2. 189/2006 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acayucan por homicidio agravado en contra de su hijo recién nacido.
3. 372/2009 del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla por el delito de homicidio calificado en contra de un recién nacido.
4. 429/2007 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo por el delito de homicidio calificado y aborto en agravio de una mujer y su producto.

5. 02/2009 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa por el delito de homicidio calificado en agravio de su hijo recién nacido.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la medida.

Del informe de la entidad, se advierte que el poder judicial, revisó 13 casos de los cuales 5 fueron por homicidio en razón de parentesco, que estaban *en prisión, 2* por homicidio ya *liberadas*; 3 por aborto que se encontraban *liberadas, y 3* por aborto de mujeres *en prisión;* sin embargo, el GIM considera que no existe evidencia alguna que permita constatar que la revisión hubiere sido realizada con perspectiva de género, y que a partir de la revisión, se adoptaran medidas para garantizar que la investigación de los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco, así como su juzgamiento, hubiere sido con la debida diligencia y en un plazo razonable.

Y de las cinco causas penales que señaló *haber solicitado la revisión*, se advierte que las mismas fueron del año 2006, 2007 y 2009, esto es, que fueron iniciadas desde hace diez años, observándose que cuatro fueron por homicidio agravado en agravio de su hijo recién nacido, aspecto que permite a este GIM colegir que probablemente se trataba de casos de aborto, pero que fueron radicados por el delito de homicidio.

El GIM estima que lo anterior pone de manifiesto la existencia de casos de mujeres criminalizadas doblemente; primero, por enfrentar un proceso penal y segundo, porque tales casos no fueron resueltos dentro de un plazo razonable, lo que resulta gravísimo, por lo que existe una omisión para atender esta recomendación.

El GIM considera necesario que se identifiquen los casos de mujeres sentenciadas por el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco, y se proceda a su revisión con perspectiva de género, a fin de identificar si la investigación se realizó con la debida diligencia y resueltas dentro de un plazo razonable.

Lo anterior, permitirá al poder judicial adoptar medidas en aras de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para el GIM las acciones reportadas no son idóneas para atender la recomendación, y exhorta al gobierno del estado de Veracruz a orientar las acciones para la atención de esta medida.

Por las consideraciones anotadas esta medida **se considera no cumplida.**

IV. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO QUE NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS MEDIDAS DE SEÑALADAS EN LA DAVGM.

IV. 1. Segunda conclusión. Al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

a) Propuesta del grupo de trabajo.

Coadyuvar con el Poder Legislativo para hacer efectivas las propuestas de reforma planteadas en el rubro anterior.

b) Acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz para implementar la propuesta.

Indicador único: la presentación de la Iniciativa de Reforma a los tres artículos y la aprobación de dichas modificaciones.

El Poder Ejecutivo del estado de Veracruz no informó actividad alguna para implementar esta medida.

c) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.

El GIM externa su preocupación ante la falta de interés del Poder Ejecutivo estatal para presentar la iniciativa de reforma a los artículos *149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en el Informe del Grupo de Trabajo.*

El estado de Veracruz tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres a la vida, salud, integridad personal, igualdad y no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia. Es por ello, que se deben reforzar esfuerzos para llevar a cabo las reformas del marco legal, no solo penal, sino administrativo que establece requisitos previos, tales como cumplimiento de un plazo determinado, presentación de una denuncia lo cual es contrario a lo previsto en la Ley General de Víctimas y la NOM 046, y la autorización de una tercera persona para permitir el acceso a los servicios de aborto en casos de violación.

Asimismo, es necesario hacer una revisión de los tipos penales relacionados con la violencia sexual para garantizar el acceso a la justicia como derecho humano para las niñas y mujeres del estado de Veracruz.

Por lo anterior, el GIM considera que **esta conclusión no ha sido cumplida**.

IV. 2. Quinta conclusión. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz.

a) Propuesta del Grupo de Trabajo:

a. Remitir inmediatamente a las mujeres víctimas de violación sexual a los servicios de salud para que reciban la profilaxis contra infecciones de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia y, en su caso, se les practique una ILE.

b. Registrar el sexo de las personas acusadas o en prisión por el delito de aborto y por homicidio en razón de parentesco.

c. Registrar el delito de homicidio en razón de parentesco cuando se trata de un producto nacido y es menor a 72 horas de vida.

b) Acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

El estado informó que para implementar esta propuesta ha realizado las siguientes acciones:

a). Remitir inmediatamente a las mujeres víctimas de violación sexual a los servicios de salud para que reciban la profilaxis contra infecciones de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia y, en su caso, se les practique una ILE.

El estado informó que para implementar esta propuesta ha realizado las siguientes acciones:

Como una actividad importante para el cumplimiento de los indicadores, se han establecido colaboraciones con distintas instancias del gobierno del estado encargadas de dar atención a víctimas de violencia familiar, sexual y de género como son: Secretaria de Salud del Estado de Veracruz, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, el Poder Judicial, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado como: la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, Fiscalías Regionales, Dirección de la Policía Ministerial, Dirección de Servicios Periciales, Dirección General Administrativa, Unidad de Género.

Diversos Oficios Circulares emitidos por la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, dirigidas a las y los Fiscales Especializadas y Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, para la correcta aplicación de la NOM 046; indicando como hacer la canalización para que las víctimas sean remitidas oportunamente a los servicios de salud estatales, IMSS o ISSSTE, o el servicios de salud a que tengan derecho, entregar los oficios directamente en las de las instituciones, recabar el acuse de recepción el cual se integrará a la carpeta de investigación y dar seguimiento para saber si la persona acudió a recibir la atención. Para el caso que la persona víctima de violencia sexual solicite la interrupción legal de embarazo (ILE) remitirla

inmediatamente al servicio de salud que corresponda para que reciba la atención de acuerdo con la NOM 046.

2. Durante el período del informe, se solicitaron 7 (siete) Interrupciones del embarazo (ILE) siendo procedentes solamente 2 (dos); las 5 (cinco) no procedentes fueron por las siguientes razones: 2 (dos) por no contar los hospitales con insumos y personal no objetor; en estos dos casos se hace un llamado a la Secretaría de Salud del estado de Veracruz para vigilar el cumplimiento de la NOM 046 evitando obstáculos y negativas de atención; y los otros 3 (tres) no procedentes por rebasar los 90 días que señala el Código Penal del estado.

3. Actualización de los Protocolos especializados, armonizados al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Atención a Víctimas y reforma a la Norma 046; quedando como: *"Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad y la Seguridad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Feminicidio, Violencia de Género y Trata de Personas.";* siendo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Número Extraordinario 260, el 1 de julio del 2019.[32]

Primer indicador: la capacitación al personal de procuración de justicia respecto a la canalización integral de las víctimas de violación sexual a los servicios de salud e inclusión de dicha diligencia a la carpeta de investigación correspondiente.

Para este primer indicador, la Fiscalía General del Estado de Veracruz informó que durante el período comprendido de enero 2019 a mayo 2020, ha realizado una serie de actividades:

1. A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del *"Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad y la Seguridad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Feminicidio, Violencia de Género y Trata de Personas.";* se capacitó al personal operativo de las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, respecto a los Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad, la Seguridad Sexual, el Libre y Sano Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Violencia de Género, y de Feminicidio y Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio.

2. Se realizaron 8 actividades, de capacitación y formación profesional, tanto a personal de la Fiscalía General del Estado como a diferentes instituciones que coadyuvan en la atención de las mujeres víctimas de violencia de género, alcanzando a 181 personas de las cuales 116 son mujeres y 65 hombres. En estas capacitaciones se abordaron los siguientes temas: "Delito de Feminicidio"; "El Delito de feminicidio, medidas y órdenes de protección y canalización de víctimas de

[32] https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2190

violencia sexual"; "Aplicación de la NORMA 046SSA2-2005 a Víctimas de Violencia Familiar y Sexual"; "Capacitación sobre sobre el Protocolo de Actuación para la Implementación de Órdenes de Protección y Medidas de Protección"; y "Derechos de la Víctima en el Proceso Penal".

Segundo indicador: el registro de las personas acusadas o que se encuentren privadas de su libertad por el delito de aborto y por el de homicidio en razón de parentesco, desagregado por sexo e indicar la edad de la víctima.

1. Se actualizaron los Formatos, ahora, CI01, CI03, los cuales contemplan, no solo lo solicitado en las observaciones derivadas de la AVGM Por Agravio Comparado, si no también se adicionó con un apartado respecto a las hipótesis del Feminicidio, con campos relativos a las medidas y órdenes de protección y al seguimiento de la NOM 046, Formatos que se incluyeron en el Sistema de Carpetas de Investigación de la Fiscalía General del Estado y que está en desarrollo el cual probablemente está en funciones en el segundo semestre del año.

2. Dentro del Proyecto para la implementación de una estrategia de consolidación de los resolutivos en materia de justicia y reparación de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Agravio Comparado 2019, la actualización del registro de personas acusadas por el delito de aborto, acción que recaerá directamente en el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, previéndose su inicio el 25 de noviembre de 2019.

La Fiscalía General del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y con recursos federales, implementó el Proyecto para la implementación de una estrategia de consolidación de los resolutivos en materia de justicia y reparación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado, mediante cuatro acciones:

- Diseño e implementación de un programa único de capacitación permanente para ministerios públicos, respecto de la atención y canalización que deben recibir las víctimas de violencia sexual conforme a la NOM 046 SSA2-2005, replicarlo al personal ministerial al menos en cuatro sedes y posteriormente replicarse para todo el personal de nuevo ingreso.

- Creación de una herramienta metodológica para revisar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con el delito de aborto conforme a la NOM 046 SSA2-2005.

- Actualización del registro de personas acusadas o en prisión por el delito de aborto.

- Diseño e implementación de un programa único de capacitación permanente en materia de acceso efectivo de las mujeres a la justicia, que ponga especial interés en la atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar y sexual. Esto con la finalidad de que posteriormente sea replicado a todo el personal de nuevo ingreso.

a) Análisis sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta

De los informes presentados por la Fiscalía General del Estado y las evidencias que acompaña, se observa el esfuerzo que está haciendo para mejorar los procesos de trabajo y que esto sea en beneficio de las mujeres víctimas de violencia; capacitar de forma sistemática y continua al personal de la institución y al de nuevo ingreso, establecer protocolos de observancia obligatoria, así como generar registros para contar con información estadística desagregada por sexo, edad.

Especial mención requiere el *"Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, la Libertad y la Seguridad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Familia, de Feminicidio, Violencia de Género y Trata de Personas*."; **el cual es de observancia obligatoria,** recalcando el respeto a los derechos de las víctimas y la debida diligencia.

Una recomendación para hacer más sencilla la implementación del Protocolo y más efectiva la debida diligencia, es establecer convenios de colaboración con los servicios de salud para la atención integral de las víctimas: Anticoncepción de Emergencia, Profilaxis *Post* Exposición y, en los casos que se requiera la Interrupción Legal del Embarazo (ILE); esto para evitar negativas de servicios y realizar canalizaciones inmediatas cuando no se pueda prestar el servicio en el hospital al que se acudió inicialmente, acortando los plazos para la prestación de los servicios indicados en el marco normativo de atención a víctimas.

Por lo antes señalado, el GIM considera que la **conclusión ha sido parcialmente cumplida.**

V. CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO

El GIM toma nota de los esfuerzos realizados, en especial de la Secretaría de Salud, en las acciones implementadas por el estado de Veracruz para la atención de las medidas señaladas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para esa entidad federativa.

El GIM precisa que las medidas: cuarta, séptima, octava, así como la quinta conclusión del informe del grupo de trabajo, se consideran **parcialmente cumplidas.**

Se dictaminaron como **no cumplidas** las medidas: primera, segunda, tercera, quinta, sexta, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y primera conclusión del informe del grupo de trabajo. Así como el cuarto resolutivo de la declaratoria.

Es de gran importancia para este GIM que el estado cuente con un Programa de Trabajo que contenga las acciones a realizar para el cumplimiento de la DAVGM, así como los plazos para su ejecución, el cual deberá presentarse de forma unificada e integral, en el que se consideren todas las observaciones emitidas por este grupo a lo largo de diversas reuniones y comunicaciones.

El GIM alienta al estado de Veracruz a que se realicen los esfuerzos y sinergias necesarias para dar cumplimiento a las medidas de la DAVGMAC, en especial a que se presente la propuesta de iniciativa por parte del poder ejecutivo a que hacen referencia la segunda y tercera medidas y que, el Congreso del Estado de Veracruz, realice las reformas en los términos de las medidas antes referidas.

Por otro lado, no debe dejarse de lado la importancia de la difusión de la naturaleza y alcances de la DAVGMAC, la cual deberá estar presente en las campañas que se realicen y bajo un enfoque intercultural y multicultural. No pasa desapercibido y preocupa, que no se realizó ninguna acción tendente a garantizar la reparación integral del daño para las víctimas de violaciones de derechos humanos por la falta de acceso al aborto legal; asimismo, es indispensable se realicen las publicaciones de los protocolos, manuales y, en especial del Programa ILE, así como que se puedan evaluar los procesos de formación y capacitación realizados.

El GIM solicita al estado de Veracruz que la información que sea remitida sea homologada e integral, atienda únicamente lo que solicitan las medidas de la DAVGM y las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo, así como que, se presenten los anexos que den evidencia sustancial de la realización de las acciones que se reporten.

El GIM se manifiesta contrariado ante el lapso transcurrido desde la emisión de la DAVGM que data del 17 de diciembre de 2017 con las acciones informadas con corte a mayo de 2020, las cuales muestran un escaso avance, lo que deriva en el detrimento de la protección de los derechos humanos de las mujeres, con especial atención en los derechos sexuales y reproductivos en el estado de Veracruz.

El GIM le recuerda al estado que las acciones que han sido solicitadas a través del informe del Grupo de Trabajo, así como en la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Agravio Comparado, constituyen parte de los deberes constitucionales y compromisos internacionales a los que las autoridades se encuentran obligadas. Así, su incumplimiento violenta los derechos de las mujeres de conformidad con las regulaciones antes citadas. Por ello, se exhorta a llevar a cabo las medidas y conclusiones propuestas.

Es por ello, que el GIM plantea la siguiente ruta de trabajo:

Primero. Se realice dentro de los meses de diciembre y enero de 2021, una Mesa de Alto Nivel, con las titulares de la Conavim, CNDH, Inmujeres, Secretaría de Salud Federal, así como del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la Fiscalía General del Estado, todas del estado de Veracruz.

Segundo. El GIM presentará al estado de Veracruz una propuesta de Plan de Trabajo que contenga indicadores para el cumplimiento de la DAVGMAC para un plazo de 4 meses.

Tercero. El GIM realizará su siguiente evaluación de las acciones realizadas por el estado de Veracruz para atender la DAVGM en 4 meses posteriores a la presentación a que hace referencia el punto anterior.

Cuarto. Se realicen mesas temáticas (salud, procuración y administración de justicia, así como reparación integral del daño) en coordinación de autoridades federales, en especial de la Secretaría de Salud.

***

El presente dictamen fue aprobado por parte de las integrantes del GIM: Claudia Isela Alvarado Covarrubias de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Edna Alejandra Espinoza Arias del Instituto Nacional de las Mujeres; Mariana Hernández de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; María de Rocío Villafuerte, Instituto Veracruzano de las Mujeres; Rosa Hilda Rojas Pérez de la Universidad Veracruzana; Alejandra Martínez Galán, Universidad Autónoma de Querétaro; Amelia Ojeda Sosa de la Universidad Hispano del Estado de Yucatán. Asimismo, contó con la contribución de María Lilia Viveros Ramírez de la Universidad Veracruzana*.

*La Doctora María Lilia Viveros Ramírez, representante de la Universidad Veracruzana, presentó su renuncia al GIM el 22 de octubre de 2020. El GIM agradece y reconoce todo su trabajo y dedicación en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el estado de Veracruz

GOBERNACIÓN | CONAVIM